



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

1º DE JUNIO DE 2021

No. 608

### Í N D I C E P O D E R E J E C U T I V O

#### Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer las respuestas a los comentarios recibidos, así como las modificaciones realizadas al Proyecto de Norma Ambiental para la Ciudad de México PROY-NACDMX-002-RNAT-2019, que establece los Requisitos, Lineamientos y Especificaciones técnicas para la Producción Agroecológica en el Suelo de Conservación de la Ciudad de México

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**Dra. Marina Robles García**, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y Presidenta del Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° párrafo tercero y 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 Letra E, 12 Numeral 1, 13 Letra A, Numerales 1 y 2, 16 Letra D, Numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, 12, 16 fracción X, 18, 35 fracciones I, XVIII, XXXV y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 fracciones I, II, III y IV, 2 fracciones IV, V y VII, 3 fracciones II y VII, 6 fracción II, 9 fracciones IV, VII, XXVII, XXVIII y LIII, 28, 36 fracciones I, V y VII, 37, 38, 40, 111 fracciones I, III y IV, 112 fracción I, 163 fracción IV, V, VI y VII, y 165 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 1°, 7° fracción X inciso B) y 184 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de julio del 2019, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO PROY-NACDMX-002-RNAT-2019, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS, LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

El presente Aviso contiene las respuestas a los comentarios recibidos durante el período de Consulta Pública difundido mediante la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 13 de enero de 2021, así como las modificaciones realizadas al Proyecto de Norma Ambiental señalado, mismas que fueron aprobadas por el Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México, en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria, efectuada el 05 de mayo del 2021; lo anterior, con el objeto de continuar con el procedimiento legal que indica la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal para la emisión de Normas Ambientales competencia del Gobierno de la Ciudad de México:

PROPUESTAS Y/O COMENTARIOS.	RESPUESTAS DEL GRUPO DE TRABAJO (GT).
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.</b>	
Revisar ortografía, redacción y definiciones de toda la norma.	El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, por lo que para efectos ortográficos y de redacción, se realizaron las modificaciones pertinentes.
<b>2. OBJETO.</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.</b>	
Se propone dividir el objeto por numerales para un mejor entendimiento, así mismo es importante incluir como objeto el procedimiento que se deberá observar para evaluar la conformidad de la Norma y también el tema del plan de manejo agroecológico ya que se contempla en el cuerpo de la Norma, pero no se prevé en el objeto.	El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, por lo que, para efectos de un mejor entendimiento, se dividió el objeto por numerales y se incluyó como parte del objeto el procedimiento que se deberá observar para evaluar la conformidad de la Norma, así como el tema de los Planes de Manejo Agroecológico. La modificación quedó de la siguiente manera:
<b>2. OBJETO</b>	<b>2. OBJETO</b>
<b>La presente Norma tiene por objeto:</b>	<b>La presente Norma tiene por objeto:</b>

<p><b>2.1. Establecer los requisitos, lineamientos y especificaciones técnicas que deberán de observarse en las prácticas para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México, para fomentar la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza, el patrimonio biocultural, la biodiversidad, la agrobiodiversidad y los servicios ecosistémicos; mediante el condicionamiento de las actividades humanas que pudieran afectar la salud, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad o provocar daños al ambiente y los recursos naturales.</b></p> <p><b>2.2. Establecer los requisitos y el procedimiento para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de la presente Norma.</b></p> <p><b>2.3. Establecer los requisitos que deberán observar los interesados para obtener el Certificado Agroecológico y el Uso del Distintivo, por el cumplimiento de la presente Norma, en la producción agroecológica y su manipulación en fresco o procesada; y</b></p> <p><b>2.4. Establecer los requisitos aplicables a los Planes de Manejo Agroecológicos.</b></p>	<p>2.1. Establecer los requisitos, lineamientos y especificaciones técnicas que deberán observarse en las prácticas para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México, para fomentar la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza, el patrimonio biocultural, la biodiversidad, la agrobiodiversidad y los servicios ecosistémicos; mediante el condicionamiento de las actividades humanas que pudieran afectar la salud, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad o provocar daños al ambiente y los recursos naturales.</p> <p>2.2. Establecer los requisitos y el procedimiento para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de la presente Norma.</p> <p>2.3. Establecer los requisitos que deberán observar los interesados para obtener el Certificado Agroecológico y el Uso del Distintivo, por el cumplimiento de la presente Norma, en la producción agroecológica y su manipulación en fresco o procesada; y</p> <p>2.4. Establecer los requisitos aplicables a los Planes de Manejo Agroecológicos.</p>
<b>3. ÁMBITO DE VALIDEZ.</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.</b>	
<p>Se sugiere eliminar el término “quienes, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Secretaría”, ya que es la propia Norma Ambiental la que debe contener los aspectos que deberán cumplir los sujetos obligados para obtener dicha certificación, lo que no los exime del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>De igual manera, se sugiere eliminar “así como de los insumos agroecológicos”, esto para que evitar que se entienda que la Norma certificará insumos, sino más bien especifica cuales se pueden emplear y que está en concordancia con Lista Nacional de Sustancias Permitidas establecidas en la Ley de Productos Orgánicos. Los insumos permitidos en la producción agroecológica, son parte integrante de la Norma.</p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, toda vez que se reconoce que es la propia Norma Ambiental la que contiene los aspectos que deberán cumplir los sujetos obligados para obtener la certificación, así como eliminar el tema de los insumos agroecológicos. Por lo que la modificación quedó de la siguiente manera:</p> <p><b>3. ÁMBITO DE VALIDEZ</b></p> <p>La presente Norma es de aplicación obligatoria para las personas físicas o morales del suelo de conservación de la Ciudad de México que pretendan obtener el Certificado Agroecológico y el Uso del Distintivo Agroecológico que por su cumplimiento otorga la misma, en la producción agroecológica y su manipulación en fresco o procesada.</p>

<p><b>3. ÁMBITO DE VALIDEZ</b></p> <p>La presente Norma es de aplicación obligatoria para las personas físicas o morales del suelo de conservación de la Ciudad de México, <del>quienes, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Secretaría,</del> que pretendan obtener la certificación que por su cumplimiento otorga la misma, en la producción agroecológica y su manipulación en fresco o procesada, <del>así como de los insumos agroecológicos.</del></p>	
<p><b>5. DEFINICIONES.</b></p> <p><b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.</b></p>	
<p>Se propone agregar este texto a fin de precisar que para un mejor entendimiento de esta Norma se deben consultar las definiciones señaladas en los ordenamientos jurídicos complementarios.</p> <p><b>5. DEFINICIONES</b></p> <p>Además de las definiciones y referencias contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, la Ley de Productos Orgánicos, la Ley de Aguas del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos relacionados en la materia, para efectos de esta Norma se entiende por:</p> <p>Definir el término Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para un mejor entendimiento de la Norma.</p> <p>Definir el término Norma para un mejor entendimiento de la Norma.</p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta por lo que, para un mejor entendimiento de la Norma, se agregó el texto sugerido en el que se señalan las definiciones consultadas en los ordenamientos jurídicos complementarios. La modificación quedó de la siguiente manera:</p> <p><b>5. DEFINICIONES</b></p> <p>Además de las definiciones y referencias contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, la Ley de Productos Orgánicos, la Ley de Aguas del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos relacionados en la materia, para efectos de esta Norma se entiende por:</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta por lo que, para un mejor entendimiento de la Norma, se decidió incluir la definición de “Procedimiento de Evaluación de la Conformidad”. La modificación quedó de la siguiente manera:</p> <p><b>Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:</b> conjunto de acciones especificadas mediante las cuales se determina el cumplimiento de la presente Norma.</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta por lo que, para un mejor entendimiento de la Norma, se decidió incluir la definición de “Norma”. La modificación quedó de la siguiente manera:</p>

<p>Definir el término Certificado Agroecológico para un mejor entendimiento de la Norma.</p> <p>Definir el término Distintivo Agroecológico para un mejor entendimiento de la Norma.</p> <p>Para un manejo más eficiente de las definiciones y sus acrónimos, se propone eliminar el apartado de siglas y pasar las mismas al apartado de definiciones.</p>	<p><b>Norma:</b> la presente Norma Ambiental NACDMX-002-RNAT-2019, que establece las condiciones para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México.</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta por lo que, para un mejor entendimiento de la Norma, se decidió incluir la definición de “Certificado Agroecológico”. La modificación quedó de la siguiente manera:</p> <p><b>Certificado Agroecológico:</b> documento expedido por el Organismo Certificador que valida y distingue la producción agroecológica obtenida mediante el cumplimiento de la presente Norma.</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta por lo que, para un mejor entendimiento de la Norma, se decidió incluir la definición de “Distintivo Agroecológico”. La modificación quedó de la siguiente manera:</p> <p><b>Distintivo Agroecológico:</b> marca registrada que únicamente portan los productos agroecológicos que cumplan con la presente Norma.</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, por lo que, para un manejo más eficiente de las definiciones se elimina el apartado de siglas y se trasladan al apartado de definiciones los siguientes acrónimos:</p> <p><b>CO<sub>2</sub>:</b> bióxido de carbono.  <b>DGCORENADR:</b> Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.  <b>N<sub>2</sub>:</b> nitrógeno.  <b>O<sub>2</sub>:</b> oxígeno.  <b>Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF):</b> instrumento técnico y legal que regula los usos del suelo, el manejo de los recursos naturales y las actividades humanas en el suelo de conservación.</p>
<b>Numeral 6.1.</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.</b>	
<p>Se propone la eliminación del texto del numeral <b>6.1. Principios de la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México</b>, ya que los principios descritos en dicho numeral no son requisitos, lineamientos o especificaciones técnicas que regulen el actuar de la producción agroecológica de la presente Norma. <b>Por lo que se deben ajustar</b> los numerales consecutivos.</p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró parcialmente procedente la propuesta, por lo que se decidió quitar el texto del numeral 6.1. Principios de la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México, toda vez que, no son requisitos, lineamientos o especificaciones técnicas que regulen la producción agroecológica. Sin embargo, para retomar la importancia de los principios de la producción agroecológica en la presente Norma, se consideró hacer mención de ellos en numeral 1. INTRODUCCIÓN, modificando el quinto párrafo de la siguiente manera:</p>

	<p>Esta Norma Ambiental establece las condiciones para la implementación de prácticas agroecológicas en el suelo de conservación de la Ciudad de México, con lo que se fomenta la protección, preservación y conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que provee (incluyendo los recursos naturales), el patrimonio biocultural, así como el desarrollo rural sustentable, y que están en concordancia con principios agroecológicos, como: soberanía alimentaria en sistemas tradicionales culturales en conjunto con los conocimientos ancestrales; valores sociales y humanos, dignidad, equidad, inclusión y justicia para mejorar los medios de vida; resiliencia de las personas, comunidades y ecosistemas para recuperarse tras eventos adversos; creación e intercambio de conocimientos tradicionales y científicos; sistemas de autogestión agroecológica; diversificación en los sistemas de producción agroecológica; sinergias para potenciar los sistemas agroecológicos; eficiencia en el uso de los recursos para reducir al mínimo el desperdicio y la contaminación; reciclaje y minimizar la pérdida de los nutrientes, biomasa, energía, recursos genéticos y el agua en los sistemas de producción agroecológica, además de la economía solidaria, sistemas participativos de garantía, cadenas cortas de comercialización, sistemas de agricultura sostenida por la comunidad y el comercio justo.</p> <p>Así mismo debido a dicha modificación, se realizó el ajuste de los numerales subsecuentes.</p>
<b>Numeral 6.2.</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.</b>	
<p>Se sugiere que el título de este apartado contemple los requisitos para obtener el Certificado Agroecológico y el Uso del Distintivo Agroecológico.</p> <p>Es importante iniciar el desarrollo de este numeral mencionando que las prácticas generales para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México, son requisitos para obtener el Certificado Agroecológico y el Uso del Distintivo Agroecológico.</p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, por lo que, para un mejor entendimiento de la Norma, se modificó el numeral 6.2., ahora 6.1, quedando de la siguiente manera:</p> <p><b>6.1. Requisitos y prácticas generales para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México para obtener el Certificado Agroecológico y el Uso del Distintivo Agroecológico.</b></p>
<b>Numeral 6.2.7.</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.</b>	
<p>Si lo que se pretende es erradicar estas prácticas no basta con mencionar que son incompatibles se debe señalar de forma expresa que se encuentran prohibidas, se propone lo siguiente:</p> <p>6.2.7. Prácticas contrarias a la producción agroecológica.</p> <p><b>Quedan prohibidas las siguientes prácticas de producción por ser incompatibles con la agroecología:</b></p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, toda vez que se debe especificar que son prácticas prohibidas para la agroecología, por lo que se modificó el numeral 6.2.7, que, debido a los cambios en los numerales, quedó de la siguiente manera:</p> <p>6.1.7. Prácticas contrarias a la producción agroecológica.</p> <p>Quedan prohibidas las siguientes prácticas de producción por ser incompatibles con la agroecología:</p>

<b>Numeral 6.2.7.5.</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.</b>	
<p>Para un mejor entendimiento de la Norma se propone eliminar el término “tratadas deberán ser efectuadas según las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables correspondientes” para que quede prohibido el empleo de agua residual.</p> <p>6.2.7.5. Las prácticas de riego agrícola con aguas residuales <del>tratadas deberán ser efectuadas según las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables correspondientes.</del></p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, por lo que, para efecto de un mejor entendimiento de la Norma, se realizó el ajuste en la redacción para prohibir el uso de aguas residuales. Por lo que se modifica el numeral 6.2.7.5, ahora 6.1.7.5, quedando de la siguiente manera:</p> <p>6.1.7.5. Las prácticas de riego agrícola con agua residual. Sin embargo, se podrá emplear agua residual tratada siempre y cuando se cumpla con las disposiciones aplicables correspondientes.</p>
<b>Numeral 6.4.6.</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.</b>	
<p>No, solamente un médico veterinario tiene la capacidad de avalar procesos técnicos productivos hay diversas carreras que lo pueden hacer. Si, solo se queda la palabra médico veterinario esto excluye a otros profesionistas de poder asesorar estas acciones en la ciudad de México. Está bien que en los procesos sanitarios solo esté la palabra médico veterinario zootecnista, por lo que se propone lo siguiente:</p> <p>6.4.6. Los sistemas de producción pecuarios deben contar con planes de manejo que contengan los siguientes apartados: Diagnóstico individual o participativo, diseño del área agroforestal, silvopastoril o agrosilvopastoril, trashumancia, semiestabulado o estabulado (según corresponda), dietas alimenticias, manejo sanitario, calendario de manejo y transformación, y comercialización de los productos pecuarios. También deben contar con los permisos correspondientes a su actividad pecuaria y con la asesoría de un <b>Médico Veterinario Zootecnista, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, Lic. Producción Animal o carreras afines</b> de acuerdo con las necesidades particulares de cada unidad productiva.</p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, por lo que se decidió incluir en el numeral 6.4.6. los perfiles médico veterinario zootecnista, ingeniero agrónomo zootecnista y licenciado en producción animal, debido a que si sólo se queda la palabra médico veterinario esto excluye a otros profesionistas de poder asesorar estas acciones, asimismo se homologaron los apartados que debe contener el Plan de Manejo Agroecológico para la producción pecuaria con el numeral 6.7.2.2. Por lo que se modifica el numeral 6.4.6, ahora 6.3.6, quedando de la siguiente manera:</p> <p>6.3.6. Los sistemas de producción pecuarios deben contar con Planes de Manejo Agroecológicos que contengan los siguientes apartados: Antecedentes o historial de manejo; Descripción de las actividades; Programa de actividades; Predio; Manejo del sistema productivo; Prácticas de Bienestar Animal; Producción Paralela; Herramientas, Maquinaria y Equipo; Producto Final y Transporte. También deben contar con los permisos correspondientes a su actividad pecuaria y con la asesoría de un médico veterinario zootecnista, ingeniero agrónomo zootecnista, licenciado en producción animal o carreras afines, de acuerdo con las necesidades particulares de cada unidad productiva.</p>
<b>Numeral 6.7.4.4.</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.</b>	
<p>Se proponen los cambios marcados en negrillas a fin de ser consistentes con lo señalado en la Ley de Residuos Sólidos y su reglamento, en consecuencia, también será necesario incluir ambos ordenamientos en las referencias.</p> <p>6.7.4.4. Para el empaque y el envasado se deben utilizar <b>materiales reutilizables que además sean reciclables, de larga vida útil</b> y que su fabricación, uso y desecho, reduzcan al mínimo los efectos negativos sobre el medio ambiente, <b>o bien las opciones compostables expresamente permitidas por la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, o los que los sustituyan.</b></p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, toda vez que es necesario aplicar la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, o los que los sustituyan. Por lo que se modifica el numeral 6.7.4.4., ahora 6.6.4.4, quedando de la siguiente manera:</p> <p>6.6.4.4. Para el empaque y el envasado se deben utilizar materiales reutilizables que además sean reciclables, de larga vida útil y que su fabricación, uso y desecho, reduzcan al mínimo los efectos negativos sobre el medio ambiente, o bien las opciones compostables expresamente permitidas por la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, o los ordenamientos jurídicos que los sustituyan.</p>

<b>Numeral 6.8.</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.</b>	
<p>En el numeral 6.8 se están manejando 2 temas, por una parte, los requisitos para el plan de manejo agroecológico y por otro los periodos de transición que en el caso de las normas ambientales se denominan (<b>gradualidad en la aplicación de la norma</b>), por lo anterior, se propone que este numeral quede solo para planes de manejo y la gradualidad en la aplicación por sector productivo sea materia de otro numeral.</p> <p><b>6.8. Requisitos aplicables a los Planes de Manejo Agroecológicos.</b></p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, por lo que, para efectos de un mejor entendimiento de la Norma, se decidió modificar el numeral 6.8 antes Periodo de Transición, ahora 6.7 Requisitos aplicables a los Planes de Manejo Agroecológicos, y se realizaron las adecuaciones pertinentes, quedando de la siguiente manera:</p> <p><b>6.7. Requisitos aplicables a los Planes de Manejo Agroecológicos.</b></p> <p>El Plan de Manejo Agroecológico, es el documento en el cual se detallan las etapas de la producción, el manejo, la descripción de todos los aspectos de las actividades de producción agroecológica y su manipulación en fresco o procesada. Para el planteamiento del Plan de Manejo Agroecológico, el Organismo Certificador podrá orientar al interesado.</p> <p>6.7.1. Se deberá tener un Plan de Manejo Agroecológico desde el inicio del periodo de gradualidad agroecológica o al momento de solicitar la certificación, mismo que deberá actualizarse anualmente describiendo aquellos cambios que se implementaron de acuerdo a la experiencia en el manejo agroecológico y que fueron de utilidad para mejorar el sistema de producción y dar cumplimiento con todos los aspectos de las actividades de producción agroecológica sujetos a la observancia de la presente Norma.</p> <p>6.7.2. El Plan de Manejo Agroecológico deberá contar con la información suficiente conforme a lo establecido en la presente Norma, y de acuerdo al sistema productivo agrícola, pecuario o de procesamiento y/o transformación, como se detalla a continuación:</p> <p>6.7.2.1. Plan de Manejo Agroecológico para la producción agrícola en los sistemas agroecológicos:</p> <p>a) Antecedentes o historial de la parcela: Deberá contener los datos de la persona física o moral, la ubicación de la unidad de producción agroecológica, el registro de los insumos para la nutrición del cultivo, el mejoramiento de los suelos, el control de plagas, enfermedades y arvenses utilizados en la unidad de producción agrícola, indicando su composición, fuente, lugar en donde se aplica (follaje o suelo), documentación comercial disponible y etiqueta, así como la época de aplicación de por lo menos los últimos tres años.</p>

	<p>b) Descripción de las actividades: Las que se realizan actualmente en la unidad de producción o que prevalecen en la producción agrícola, como el abonado o la nutrición de las plantas, manejo de plagas; entre otros; se deben indicar las actividades a realizar en el periodo de gradualidad de ser el caso.</p> <p>c) Programa de actividades: Que contenga los aspectos que deben ser cambiados o modificados durante el periodo de gradualidad, por ejemplo: las labores culturales, la rotación y asociación de cultivos, el empleo de policultivos, el manejo ecológico de plagas, enfermedades y arvenses, la diversificación del agroecosistema, la conservación de suelos, el manejo del agua, incluyendo plazos;</p> <p>d) Predio: Descripción detallada de la unidad de producción agroecológica, indicando superficie total, superficie destinada a la producción, croquis de macro y micro localización, colindantes, distribución de los cultivos y fechas de inicio como agroecológico.</p> <p>e) Manejo del sistema productivo: En donde se contemple el establecimiento y el tipo de cultivo, las semillas o material vegetativo y su origen, las prácticas de labranza, el equipo empleado para la producción, el sistema de almacenamiento, los periodos de cosecha, el manejo poscosecha, entre otros.</p> <p>f) Prácticas culturales: Las que se han implementado para el establecimiento del sistema productivo como prácticas de conservación de suelos, prácticas de conservación de agua, protección de cultivos y control de malezas, entre otros.</p> <p>g) Producción Paralela: Cuando en la unidad de producción se establezcan de forma paralela cultivos convencionales y agroecológicos, se deberán detallar en el sistema de registro las prácticas administrativas y barreras físicas establecidas, para diferenciar los sistemas de producción y prevenir la combinación entre ambos productos.</p> <p>h) Herramienta, Maquinaria y Equipo: Descripción de las herramientas, maquinaria y equipo utilizados en la producción agroecológica, debiendo diferenciarse de la utilizada en la actividad convencional y cuando esto no sea posible, la herramienta, maquinaria y equipo utilizados, deberán ser limpiados con insumos permitidos en la presente Norma, para prevenir contaminación antes de ser utilizados en las actividades agroecológicas.</p>
--	--

	<p>i) Cosecha y Transporte: Deberá describir las medidas adoptadas para la cosecha y el transporte de los productos agroecológicos, para evitar la contaminación con productos convencionales y la posible sustitución o combinación de productos convencionales con agroecológicos. En caso de que sea necesario emplear productos para la desinfección de superficies de contacto para el transporte de los productos agroecológicos, los insumos de desinfección que se utilicen deberán corresponder con los productos permitidos en la presente Norma.</p> <p>6.7.2.1.1. Tratándose de los vegetales silvestres o de recolección, en el Plan de Manejo Agroecológico, además de considerar lo establecido en el numeral 6.7.2.1, se deberá prever que el área de colecta debe estar libre de cualquier contaminación con sustancias o materiales no permitidos, por un periodo de 36 meses antes de la recolección y/o ser ubicados y alejados de la producción convencional.</p> <p>6.7.2.2. Plan de Manejo Agroecológico para la Producción Pecuaria:</p> <p>a) Antecedentes o historial de manejo: Deberá contener los datos de la persona física o moral, la ubicación de la unidad de producción pecuaria agroecológica, el registro de insumos, tipo de alimento, medicamentos utilizados en la unidad de producción pecuaria indicando su composición, fuente, forma de aplicación, documentación comercial disponible y etiqueta, así como la época de aplicación de acuerdo al ciclo productivo pecuario.</p> <p>b) Descripción de las actividades: Las que se realizan actualmente en la unidad de producción pecuaria o que prevalecen en la producción animal, como la alimentación animal, ciclos reproductivos, calendarios de vacunación, cuarentenas, entre otros; se deben indicar las actividades a realizar en el periodo de gradualidad de ser el caso.</p>
--	--

	<p>c) Programa de actividades: Que contenga los aspectos que deben ser cambiados durante el periodo de gradualidad, por ejemplo: manejo de estiércol, manejo del ganado, plan de producción de forrajes, manejo de enfermedades, manejo del agua, incluyendo plazos.</p> <p>d) Predio: Descripción detallada de la unidad de producción pecuaria donde se llevarán a cabo la producción agroecológica, indicando superficie, croquis de macro y micro localización, colindantes, materiales, distribución, especies manejadas y fechas de inicio como agroecológico;</p> <p>e) Manejo del sistema productivo: En donde se contemple la especie animal, edades, procedencia, ciclo productivo de acuerdo a la especie, formas de reproducción, renovación e introducción de nuevas especies, dietas alimenticias, manejo sanitario, calendario de manejo, métodos de identificación, certificados de sanidad, transformación, equipamiento, destino final de la producción, plan de acompañamiento por parte de un médico veterinario zootecnista, ingeniero agrónomo zootecnista o licenciado en producción animal, entre otros aspectos;</p> <p>f) Prácticas de Bienestar Animal: Descripción de las prácticas realizadas para garantizar las cinco libertades o necesidades del bienestar animal.</p> <p>g) Producción Paralela: Cuando en la unidad de producción pecuaria se establezcan en forma paralela producciones pecuarias convencionales y agroecológicas, se deberá detallar el sistema de registro de las prácticas administrativas-productivas y barreras físicas establecidas, para diferenciar los sistemas de producción y prevenir la combinación de las especies de ambas unidades de producción pecuaria.</p> <p>h) Herramientas, Maquinaria y Equipo: Descripción de las herramientas, maquinarias y equipos utilizados en la unidad de producción pecuaria agroecológica, debiendo diferenciarse de la utilizada en la actividad convencional y cuando esto no sea posible, la herramienta, maquinaria y equipo utilizados, deberán ser limpiados para prevenir contaminación, antes de ser utilizadas en las actividades de producción pecuaria agroecológica.</p> <p>i) Producto Final y Transporte: Deberá describir las medidas adoptadas para la disposición final de las especies, ya sea en pie, canal o transformados, con el fin de evitar la contaminación con productos convencionales y la posible sustitución o combinación de productos convencionales con agroecológicos. En caso de que sea necesario emplear productos para la desinfección de superficies de contacto para el transporte de los productos agroecológicos, los insumos de desinfección que se utilice deberán corresponder con los productos permitidos en la presente Norma.</p>
--	---

	<p>6.7.2.2.1. Tratándose de animales recolectados o bajo sistema de cultivo como los huevecillos, larvas, ninfas o adultos de insectos como los gusanos de maguey, larvas de cerambícidos, larvas de escamoles, hueva de hormiga, entre otros; los capturados o cultivados tales como los chapulines, chinches, chicanas u hormigas, en el Plan de Manejo Agroecológico, además de considerar lo establecido en el numeral 6.7.2.2, se deberá prever que la recolección, el cultivo, la captura, el confinamiento y el procesamiento no alteren o impacten al ecosistema de acuerdo a la normatividad correspondiente.</p> <p>6.7.2.3. Para el caso de la producción acuícola y apícola en los sistemas agroecológicos, además de lo señalado en el numeral 6.7.2.2., en el Plan de Manejo Agroecológico se tendrá que observar lo estipulado en los numerales 6.4. y 6.5., respectivamente.</p> <p>6.7.2.4. Plan de Manejo para el Procesamiento y/o transformación de los productos agroecológicos;</p> <p>a) Antecedentes o historial de manejo de la planta de procesamiento y/o transformación: Deberá contener los datos completos de la persona física o moral y de la ubicación de la unidad de procesamiento y/o transformación.</p> <p>b) Descripción de las actividades: Las que se realizan actualmente en la unidad de procesamiento y/o transformación, se deben indicar las actividades a realizar en el periodo de gradualidad de ser el caso;</p> <p>c) Programa de actividades: Que contenga los aspectos que deben ser cambiados durante el periodo de gradualidad en la unidad de procesamiento y/o transformación, incluyendo plazos;</p> <p>d) Unidad de procesamiento y/o transformación: Descripción de la unidad de procesamiento y/o transformación, identificando claramente las áreas que la componen, superficie, materiales, maquinaria y equipo, distribución, fechas de inicio como procesadora y/o transformadora agroecológica;</p> <p>e) Manejo de la planta de procesamiento y/o transformación: manejo postcosecha de la materia prima; procedencia de la materia prima; insumos, ingredientes, coadyuvantes, materiales y ayudas del proceso; higiene y sanidad; Manejo ecológico de fauna nociva, insectos, hongos, bacterias, virus y arvenses en las instalaciones de procesamiento; Empaquetado y envasado; Registro de flujo de producto; Procesamiento paralelo; Almacenamiento y transporte; Etiquetado, trazabilidad y rastreabilidad, Registros de comercialización y destino de productos; permisos correspondientes, así como el manejo sustentable de los desechos generados.</p>
--	---

	<p>6.7.2.5. En los Planes de Manejo Agroecológicos, se tendrán que prever los factores de riesgo a los cuales se encuentran susceptibles los sistemas productivos y las medidas para mantener la integridad agroecológica de los productos previniendo la contaminación, tales como:</p> <p>a) Carreteras con alta densidad de tráfico: Deberá asegurarse que la cercanía a las carreteras de alto tránsito no constituya una fuente de contaminación permanente, especialmente de gases y de metales pesados. En este caso, será beneficioso que el predio disponga de una barrera física que minimice esta influencia y el manejo o manipulación de los productos se realice con estándares que mantengan la integridad del producto en contenedores adecuados en áreas de desplazamiento bien definidas.</p> <p>b) Fábricas o instalaciones industriales: Se deberán evitar sitios que estén cercanos a fábricas y centros industriales que puedan ser fuente permanente de contaminación con sus descargas de gases a la atmósfera, así como descargas de residuos líquidos que pueden incidir negativamente en el ecosistema productivo o que puedan dejar residuos que permitan la proliferación de fauna no deseada.</p> <p>c) Sistemas convencionales: No es recomendable tener sistemas productivos agroecológicos y convencionales de la misma especie en la misma zona (geográfica/territorio), dado que ello se considera evidencia ante la sospecha de existir riesgo en la integridad agroecológica.</p> <p>d) Cercanía de rellenos sanitarios: Se deberá evitar que los sistemas productivos agroecológicos estén cercanos a depósitos de basura que puedan significar riesgo permanente de contaminación, proliferación de plagas o lixiviación de sustancias nocivas o perjudiciales para el sistema productivo.</p> <p>e) Prácticas que pueden ocasionar: erosión de suelos, saturación hídrica (textura del suelo), compactación (piso de arado, estructura) y/o pérdida de biodiversidad (hábitats naturales, fauna).</p> <p>f) OGM: El productor deberá prever las distancias que permitan y garanticen el aislamiento con cultivos de OGM y que representen una posible fuente de contaminación.</p> <p>6.7.2.6. El Plan de Manejo Agroecológico implica llevar registros administrativos de las etapas de la producción (tipo de registro, a partir de cuándo inicio el registro, tiempos y responsables del llenado del registro) que deberán ser descritos, dichos registros nos permitirán:</p> <p>1. Rastrear el producto certificado como agroecológico, desde la venta del producto final hacia atrás, hasta los ingredientes primarios, y;</p>
--	--

	<p>2. Verificar y garantizar la integridad agroecológica de los productos que llegarán hasta el consumidor final.</p> <p>Así mismo, el grupo de trabajo determinó hacer ajustes al numeral con la adecuación del numeral 6.8. Requisitos aplicables a los Planes de Manejo Agroecológicos, se tuvo que modificar para un mejor entendimiento del numeral 6.3.6., quedando de la siguiente manera:</p> <p>6.3.6. Los sistemas de producción pecuarios deben contar con Planes de Manejo Agroecológicos que contengan los siguientes apartados: Antecedentes o historial de manejo; Descripción de las actividades; Programa de actividades; Predio; Manejo del sistema productivo; Prácticas de Bienestar Animal; Producción Paralela; Herramientas, Maquinaria y Equipo; Producto Final y Transporte. También deben contar con los permisos correspondientes a su actividad pecuaria y con la asesoría de un médico veterinario zootecnista, ingeniero agrónomo zootecnista, licenciado en producción animal o carreras afines, de acuerdo con las necesidades particulares de cada unidad productiva.</p>
<b>7. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.</b>	
<p>Se propone incluir un numeral en el que se señalen los requisitos mínimos que debe incluir el Certificado Agroecológico.</p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró precedente la propuesta, y decidió incluir en el apartado 7. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, ahora 8. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. los requisitos mínimos que debe contener el Certificado Agroecológico, quedando de la siguiente manera:</p> <p>8.9. Requisitos mínimos que deberá contener el Certificado Agroecológico son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Espacio para el logo del Certificado Agroecológico del suelo de conservación de la Ciudad de México.</li> <li>b) Espacio para el logo del Organismo Certificador.</li> <li>c) Leyenda: Certificado Agroecológico.</li> <li>d) Nombre de la persona física o moral que lleva a cabo la producción agroecológica.</li> <li>e) Dirección de la persona física o moral que lleva a cabo la producción agroecológica.</li> <li>f) Nombre del representante legal (de ser el caso) de la persona moral que lleva a cabo la producción agroecológica.</li> <li>g) Número de identificación de la persona física y moral con actividades agroecológicas (ID).</li> <li>h) Número de Certificado Agroecológico donde debe constar el año de certificación agroecológica.</li> <li>i) Alcance del Certificado Agroecológico.</li> <li>j) Productos y/o actividades cubiertas.</li> <li>k) Superficie (m<sup>2</sup>).</li> <li>l) Localización (ubicación del área o instalación donde se llevará a cabo la producción agroecológica.</li> <li>m) Lugar y fecha de emisión.</li> </ul>

	<p>n) Vigencia. ñ) Responsable de la emisión del Certificado Agroecológico (Nombre y cargo).</p> <p>La información descrita con anterioridad deberá ser acompañada de la siguiente leyenda:</p> <p>“Por medio del presente documento, el Organismo Certificador, certifica que, la persona física o moral (según sea el caso), los productos y/o actividades antes mencionadas, cumplen con lo establecido en la Norma Ambiental NACDMX-002-RNAT-2019, que establece los requisitos, lineamientos y especificaciones técnicas para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México. Es responsabilidad total de la persona física o moral (según sea el caso) cumplir permanentemente con lo establecido en la Norma.</p> <p>El presente Certificado Agroecológico tiene validez de un año a partir de su fecha de emisión y sólo respalda la cantidad de producto a comercializar que en el mismo se especifica”.</p>
<b>Numeral 7.3.</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.</b>	
<p>Se propone eliminar el término “<b>los cuales son enunciativos mas no limitativos.</b>” Ya que justamente el organismo certificador se basará en estos anexos técnicos para hacer la evaluación correspondiente y evitar la aplicación de criterios discrecionales.</p> <p>7.3. El ámbito de actuación del Organismo Certificador será en el Suelo de Conservación de la Ciudad de México y para realizar la evaluación de la conformidad, deberá observar los criterios establecidos en los listados de chequeo del Anexo 16 de la presente Norma. <del>los cuales son enunciativos mas no limitativos.</del></p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, por lo que se eliminó el término “los cuales son enunciativos mas no limitativos”. Por lo que se modificó el numeral 7.3, ahora 8.4, quedando de la siguiente manera:</p> <p>8.4. El ámbito de actuación del Organismo Certificador será en el suelo de conservación de la Ciudad de México y, para realizar la evaluación de la conformidad, deberá utilizar los listados de chequeo del Anexo 16 de la presente Norma.</p>
<b>Numeral 7.4.</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.</b>	
<p>Para dar mayor claridad, se propone indicar que la vigencia de la autorización será cuantificada en años calendario y que deberá mencionarse en la propia autorización.</p> <p>7.4. La Autorización del Organismo Certificador para evaluar la conformidad de la presente Norma Ambiental será de 4 años <b>calendario y deberá encontrarse acotada en la autorización que para tal efecto se emita.</b></p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, por lo que para efectos de un mejor entendimiento de la Norma, se realizó el cambio propuesto. Por lo que se modificó el numeral 7.4, ahora 8.5, quedando de la siguiente manera:</p> <p>8.5. La Autorización del Organismo Certificador para evaluar la conformidad de la presente Norma Ambiental será de 4 años calendario y deberá encontrarse acotada en la autorización que para tal efecto se emita.</p>

<b>Numeral 7.7.</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.</b>	
<p>Para una mejor lógica y coherencia del numeral 7, se propone que el actual numeral 7.7. quede como numeral 7.1:</p> <p>7.1. Serán sujetos a cumplir con la conformidad de la presente Norma Ambiental, las personas físicas o morales que pretendan obtener el Certificado Agroecológico y el Uso del Distintivo para las actividades productivas, en fresco o procesadas que se lleven a cabo en el suelo de conservación de la Ciudad de México.</p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, por lo que, para una mejor lógica y coherencia del numeral referente al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, se cambió de posición el numeral 7.7., al numeral 7.1, ahora 8.1., quedando de la siguiente manera:</p> <p>8.1. Serán sujetos a cumplir con la conformidad de la presente Norma Ambiental, las personas físicas o morales que pretendan obtener el Certificado Agroecológico y el Uso del Distintivo Agroecológico para las actividades productivas, en fresco o procesadas, que se lleven a cabo en el suelo de conservación de la Ciudad de México.</p>
<b>Numeral 7.8.</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.</b>	
<p>Respecto al numeral 7.8, se sugiere especificar qué pasará con los productores que no cumplan con la Norma.</p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, por lo que se realizó la adecuación al numeral 7.8 ahora 8.8, quedando de la siguiente manera:</p> <p>8.8. Una vez que el interesado acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma, el Organismo Certificador le otorgará el Certificado correspondiente y le autorizará el Uso del Distintivo Agroecológico, cuyo logotipo es propiedad de la Secretaría. Para el caso de que el interesado no cumpliera con los requisitos, lineamientos y especificaciones técnicas de la presente Norma, el Organismo Certificador realizará las recomendaciones pertinentes y en su caso, determinará el periodo de gradualidad.</p>
<b>SIN CORRELATIVO.</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.</b>	
<p>Se propone la creación de un numeral específico para abarcar la gradualidad en la aplicación de esta Norma, se sustituya Periodo de Transición por Gradualidad en la aplicación por sector productivo. Y se sugiere que el numeral 6.8.14 se fusione con el numeral 6.5.6 del apartado Producción acuícola en los sistemas agroecológicos, para un mejor entendimiento de la Norma:</p> <p><b>8. Gradualidad en la aplicación por sector productivo</b></p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, por lo que se modificó el numeral 6.8. Periodo de Transición, ahora <b>7. Gradualidad en la aplicación por sector productivo</b>, y se adecuó la terminología de transición a gradualidad en el cuerpo de la Norma, quedando de la siguiente manera:</p> <p><b>7. GRADUALIDAD EN LA APLICACIÓN POR SECTOR PRODUCTIVO</b></p> <p>7.1. La gradualidad en la aplicación dependerá del manejo de los distintos sistemas productivos, de acuerdo con lo especificado en la presente Norma.</p> <p>7.2. Las actividades realizadas en las unidades de producción durante la aplicación del periodo de gradualidad, tendrán al menos una visita de revisión durante el periodo establecido, antes de que el producto agroecológico sea recolectado o acondicionado para su comercialización.</p>

	<p>7.3. Aquellos animales y/o productos agrícolas, así como sus productos o subproductos, que estén en alguna fase de aplicación de la gradualidad, no podrán rotularse, ostentarse, ni comercializarse como producto agroecológico, ni tampoco utilizar el distintivo agroecológico.</p> <p>7.4. La producción agrícola anual o perenne en proceso de gradualidad, deberá manejarse en forma agroecológica y los suelos no deben haber recibido la aplicación de sustancias no permitidas por un periodo de 3 años anteriores a la cosecha agroecológica.</p> <p>7.5. Se podrán reconocer las actividades productivas agrícolas, con carácter retroactivo para el periodo de gradualidad cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Se demuestre mediante registros o análisis aplicados, que en los sistemas productivos no se utilizaron materiales y/o sustancias no permitidas o sufrieron riesgo de contaminación proveniente de materiales o sustancias no permitidas, conforme a lo establecido en la presente Norma;</li><li>b) Las unidades productivas estuvieron en descanso y en este lapso no hubo aplicación de sustancias o materiales no permitidos conforme a lo establecido en la presente Norma;</li><li>c) Las unidades productivas que son de manejo tradicional y se demuestre que no hubo aplicación de sustancias o materiales no permitidos conforme a lo establecido en la presente Norma.</li></ul> <p>7.6. Para el reconocimiento retroactivo de las actividades productivas para el periodo de gradualidad, se podrá presentar información como: historial de la parcela y/o análisis de presencia de agroquímicos aplicados al suelo y/o las plantas, el manejo que se le ha dado al sistema productivo de que se trate, los cuales deben estar plasmados en el plan de manejo agroecológico.</p> <p>7.7. Tratándose de las parcelas destinadas a la producción de forrajes y granos, así como las áreas de pastizales y toda superficie utilizada para el pastoreo animal, los periodos de gradualidad que se aplicarán, serán los establecidos para la producción agrícola.</p> <p>7.8. El periodo de gradualidad para los espacios al aire libre de las actividades pecuarias, se reducirá a seis meses si el o los terrenos en cuestión no fueron tratados como mínimo un año antes con productos no permitidos o distintos de los contemplados en los Anexos 2 y 3 de la presente Norma, situación que deberá quedar plasmado en los registros de la unidad de producción.</p> <p>7.9. Los periodos de gradualidad para especies pecuarias serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Al menos doce meses en el caso de los bovinos destinados a la producción de carne.</li></ul>
--	--

	<p>b) Al menos seis meses en el caso de los pequeños rumiantes como son ovinos y caprinos.</p> <p>c) Al menos seis meses en el caso de porcinos.</p> <p>d) Al menos de seis meses en el caso de animales destinados a la producción de leche, como bovinos, caprinos y ovinos.</p> <p>e) Al menos 2 semanas para aves de corral destinadas para la producción de carne, introducidas antes de los tres días de vida.</p> <p>f) Al menos seis semanas en el caso de las aves de corral destinadas a la producción de huevo.</p> <p>g) Al menos dos meses en el caso de conejos.</p> <p>Durante el tiempo de gradualidad los animales deberán ser manejados conforme a lo establecido en la presente Norma.</p> <p>7.10. Tratándose de animales de recolección o de captura, como animales de áreas de cultivo o de áreas en descanso, o bien de vegetación natural; las zonas o áreas donde se recolecten, como campos agropecuarios y hábitats deben haber estado libres de aplicación de sustancias o materiales no permitidos, conforme a lo establecido en la presente Norma, en los últimos tres años.</p> <p>7.11. Para el caso específico de la producción apícola, la unidad de producción pasará por un periodo de gradualidad de al menos un año bajo manejo agroecológico, antes de la primera cosecha de miel agroecológica. La cera deberá sustituirse por cera de apicultura libre de sustancias no permitidas o de la apicultura agroecológica.</p> <p>7.12. Para la producción acuícola, se contemplarán los siguientes periodos de gradualidad:</p> <p>a) Un periodo de gradualidad de 24 meses para las instalaciones que no puedan vaciarse, limpiarse y desinfectarse;</p> <p>b) Un periodo de gradualidad de 12 meses para las instalaciones que hayan sido vaciadas;</p> <p>c) Un periodo de gradualidad de 6 meses para las instalaciones que se hayan vaciado, limpiado y secado;</p> <p>d) Un periodo de gradualidad de 3 meses para las instalaciones alimentadas con agua de escorrentías, agua de río. Deben establecerse controles estrictos para asegurar la calidad del agua de salida del sistema acuícola hacia los cuerpos de agua naturales.</p> <p>7.13. Cuando históricamente se haya trabajado la unidad productiva de manera agroecológica, podrá presentar para su comprobación, algunos de los documentos contenidos en el numeral 6.1.9.7 de la presente Norma. En cuyo caso no entrará en periodo de gradualidad.</p> <p>7.14. El producto perderá su condición de gradualidad agroecológica y no podrá comercializarse bajo ese distintivo cuando:</p>
--	---

	<p>a) Pierda su integridad agroecológica, por la aplicación o tratamiento con materiales o sustancias no permitidas, en cualquier fase de su producción.</p> <p>b) Cuando la producción se encuentre en alguna fase de gradualidad agroecológica, y sea contaminada o tratada con algún material o sustancia que no se contemple en la presente Norma, por actividades como las siguientes:</p> <p>1) Campañas sanitarias o emergencias fitosanitarias en caso de plagas o enfermedades exóticas o no previstas por la autoridad competente;</p> <p>2) Por la aplicación de algún material o sustancia derivada de la actividad agropecuaria convencional, incluida por desastres climatológicos.</p> <p>7.15. Aun cuando en los sistemas productivos agroecológicos se hayan tomado todas las previsiones para evitar su contaminación, la producción contaminada no se podrá comercializar como producto agroecológico. En dicho caso, se tendrá que establecer un periodo de gradualidad por parte del organismo certificador de la presente Norma, tomando en consideración: el tipo de unidad de producción o su manejo, tiempo de siembra a cosecha para cultivos de ciclo corto, anuales o perennes, la degradación del insumo sanitario o fitosanitario aplicado, entre otros.</p> <p>Además se cambió de posición el texto del numeral 6.8.14 al numeral 6.5.6., ahora 6.4.6., para quedar de la siguiente manera:</p> <p>6.4.6. Todo productor que se dedique a la actividad acuícola debe tener su Plan de Manejo Agroecológico y debe contar con asistencia técnica por un especialista en el tema. El Plan de Manejo Agroecológico debe incluir la estructura de la granja acuícola, densidad de los animales, planes de alimentación, medidas higiénicas, presentación actualizada de un análisis de agua y sedimentos, sistema de regulación de agua y requerimientos de la granja, como la reproducción de los peces, cuantificación, entre otros.</p>
<b>10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.</b>	
<p>Se deben eliminar las Leyes y normas citadas en el apartado <b>10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS y modificarlo para quedar como 10. BIBLIOGRAFÍA</b>, ya que las leyes están reservadas para el apartado de REFERENCIAS. En bibliografía únicamente se deben citar libros, revistas, periódicos, etc. Asimismo se sugiere revisar últimas modificaciones a las Leyes y Normas citadas.</p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta. Por lo que las Leyes y Normas descritas en el numeral 10. BIBLIOGRAFÍA, se cambiaron de posición al numeral 4. REFERENCIAS, adicionalmente se actualizaron a las últimas reformas, quedando de la siguiente manera.</p>

	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2021.</p> <p>Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de agosto de 2020.</p> <p>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2021.</p> <p>Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2001, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2021.</p> <p>Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.</p> <p>Ley de Productos Orgánicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero del 2006.</p> <p>Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2005, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020.</p> <p>Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de marzo de 2020.</p> <p>Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 1992, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 2020.</p> <p>Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2003, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de octubre de 2020.</p>
--	---

	<p>Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de julio de 2020.</p> <p>Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de diciembre de 2019.</p> <p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada el 6 de mayo del 2016, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de febrero de 2021.</p> <p>Ley Federal de Sanidad Animal, publicada el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018.</p> <p>Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril de 2003, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de junio de 2019.</p> <p>Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019.</p> <p>Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de febrero de 2021.</p> <p>Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2012. SADER. 2020.</p> <p>REGLAMENTO (CE) no 889/2008 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. CELEX. 5 de septiembre de 2008.</p>
	<p>REGLAMENTO (CE) NO 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) no 2092/91. CELEX 28 de junio de 2007.</p> <p>Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 07 de octubre de 2008, última reforma publicada el 03 de marzo de 2020.</p>

	<p>NOM-002-SAG/GAN-2016, Actividades técnicas y operativas aplicables al Programa Nacional para el Control de Abejas Africana, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de octubre de 2016.</p> <p>NOM-037-FITO-1995. Norma Oficial Mexicana, por la que se Establecen las Especificaciones del Proceso de Producción y Procesamiento de Productos Agrícolas Orgánicos, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 1997.</p> <p>NOM-003-SEMARNAT-1997. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público. DOF 21 de septiembre de 1998.</p> <p>NMX-AA-180-SCFI-2018. Que establece los Métodos y Procedimientos para el Tratamiento Aerobio de la Fracción Orgánica de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, así como la Información Comercial y de sus Parámetros de Calidad de los Productos Finales. SECRETARIA DE ECONOMIA. SINEC-20180403165323180.</p> <p>MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas. Recuperado de: <a href="http://publico.senasica.gob.mx/?doc=407">http://publico.senasica.gob.mx/?doc=407</a>.</p> <p>MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020.</p> <p>Acuerdo por el que se da a conocer el listado de sustancias o productos prohibidos para uso o consumo en animales destinados al abasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018.</p> <p>Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2013.</p> <p>Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias, publicado en el 29 de octubre de 2013. Diario Oficial de la Federación 8 de junio de 2020.</p> <p>Y el numeral 10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS, ahora 11. BIBLIOGRAFÍA quedó de la siguiente manera:</p>
--	--

**11. BIBLIOGRAFÍA**

Casas A. & M. Vallejo, 2019. Agroecología y agrobiodiversidad. En: Merino P. L. Crisis ambiental en México. Ruta para el cambio. Universidad Nacional Autónoma de México, México pp.99-117

Díaz Montoya y Jutta Krawinke. 2010. Guía de las Normas básicas para la agricultura orgánica. BIO LATINA. Perú. 110 pp.

FAO. 2013. Manual de compostaje del agricultor, experiencias en América Latina. 112 pp.

FAO. Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable. Desarrollo de la Acuicultura. Recuperado de <http://www.fao.org/3/w4493s/w4493s07.htm>

FAO. Los 10 elementos de la agroecología. Guía para la transición hacia sistemas alimentarios y agrícolas sostenibles <http://www.fao.org/3/i9037es/i9037es.pdf>

FAO. 2004. What is agrobiodiversity? En: Building on Gender, Agrobiodiversity and Local Knowledge.

González Ulibarry. 2019. Regulación comparada sobre la utilización de guano como fertilizante agrícola Chile, Unión Europea, España y Estados Unidos de Norteamérica. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Asesoría técnica parlamentaria.

Hernández, S., Gutiérrez, M. A. Manejo de Sistemas Agrosilvopastoriles. Recuperado de <https://assets.publishing.service.gov.uk/media/57a08db6ed915d622c001b39/R6606q.pdf>

Hirzel y Salazar. 2016. Guía del manejo y buenas prácticas de aplicación de enmiendas orgánicas en la agricultura. INIA.

Jackson, L. E., U. Pascual y T. Hodgkin. 2007. Utilizing and Conserving Agrobiodiversity in Agricultural Landscapes. Agriculture, Ecosystems & Environment 121 (3): 196–210.

Root A.I. ABC y XYZ de la apicultura. AGT Editor S.A. 37 edición. Argentina. pp 190-192.

SAGARPA. Manual de Buenas Prácticas Pecuarias en la Producción Primaria de Miel. Recuperado de: <http://publico.senasica.gob.mx/?doc=21454>

	<p>Sánchez, M. D. Sistemas agroforestales para intensificar de manera sostenible la producción animal en Latinoamérica tropical. Recuperado de <a href="http://www.fao.org/ag/aga/AGAP/FRG/AGROFOR1/Sanchez1.htm">http://www.fao.org/ag/aga/AGAP/FRG/AGROFOR1/Sanchez1.htm</a></p> <p>SEMARNAT. Compendio de Estadísticas Ambientales. Recuperado de <a href="https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/pdf/Informe15_completo.pdf">https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/pdf/Informe15_completo.pdf</a></p> <p>SEMARNAT. Comisión Nacional Forestal. Estrategia Nacional de Agrosilvicultura. Recuperado de <a href="http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/5/4151Estrategia%20Nacional%20de%20Agrosilvicultura.pdf">http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/5/4151Estrategia%20Nacional%20de%20Agrosilvicultura.pdf</a></p> <p>SEMARNAT. Comisión Nacional Forestal. Sistemas Silvopastoriles. Recuperado de <a href="http://www.conafor.gob.mx:8080/biblioteca/ver.aspx?articulo=331">http://www.conafor.gob.mx:8080/biblioteca/ver.aspx?articulo=331</a></p> <p>Software para la Gestión Integral en Empresas Agrícolas. El Control Biológico de Plagas: Principales Métodos y Beneficios. Recuperado de <a href="http://sistemaagricola.com.mx/blog/control-biologico-de-plagas-metodos-beneficios/">http://sistemaagricola.com.mx/blog/control-biologico-de-plagas-metodos-beneficios/</a></p>
<b>ANEXO 10.</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.</b>	
<p>En el Anexo 10 se propone modificar el termino Carga animal por Capacidad de carga.</p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró improcedente la propuesta, derivado de que los sistemas pecuarios del suelo de conservación de la Ciudad de México, presentan condiciones específicas a las zonas, además de que tradicionalmente, cuando nacen las crías, estas se quedan en confinamiento con las hembras, llevándose a cabo un proceso de alimentación en confinamiento a base de forrajes y alimentos concentrados hasta el destete.</p>
<p>En el Anexo 10 se propone modificar el termino Número de Cabezas/Hectárea por Unidad Animal /Hectárea.</p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró improcedente la propuesta, debido a que el manejo que se realiza durante las horas de pastoreo es con cabezas de ganado y no con unidades animal, debido a que la unidad animal está en confinamiento hasta que se lleva a cabo el destete.</p>

**MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO PROY-NACDMX-002-RNAT-2019, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS, LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

1. Se realizaron las modificaciones respecto a la ortografía y redacción de la Norma Ambiental NACDMX-002-RNAT-2019.

(...)

2. Se modifica el quinto párrafo del numeral 1. INTRODUCCIÓN, para quedar de la siguiente manera:

(...)

**Esta Norma Ambiental** establece las condiciones para la implementación de prácticas agroecológicas en el suelo de conservación de la Ciudad de México, con lo que se fomenta la protección, preservación y conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que provee (incluyendo los recursos naturales), el patrimonio biocultural, así como el desarrollo rural sustentable, y **que están en concordancia con principios agroecológicos, como: soberanía alimentaria en sistemas tradicionales culturales en conjunto con los conocimientos ancestrales; valores sociales y humanos, dignidad, equidad, inclusión y justicia para mejorar los medios de vida; resiliencia de las personas, comunidades y ecosistemas para recuperarse tras eventos adversos; creación e intercambio de conocimientos tradicionales y científicos; sistemas de autogestión agroecológica; diversificación en los sistemas de producción agroecológica; sinergias para potenciar los sistemas agroecológicos; eficiencia en el uso de los recursos para reducir al mínimo el desperdicio y la contaminación; reciclaje y minimizar la pérdida de los nutrientes, biomasa, energía, recursos genéticos y el agua en los sistemas de producción agroecológica, además de la economía solidaria, sistemas participativos de garantía, cadenas cortas de comercialización, sistemas de agricultura sostenida por la comunidad y el comercio justo.**

3. Se modifica el numeral 2. OBJETO, para quedar de la siguiente manera:

## 2. OBJETO

**La presente Norma tiene por objeto:**

2.1. Establecer los requisitos, lineamientos y especificaciones técnicas que deberán observarse en las prácticas para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México, para fomentar la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza, el patrimonio biocultural, la biodiversidad, la agrobiodiversidad y los servicios ecosistémicos; mediante el condicionamiento de las actividades humanas que pudieran afectar la salud, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad o provocar daños al ambiente y los recursos naturales.

**2.2. Establecer los requisitos y el procedimiento para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de la presente Norma.**

**2.3. Establecer los requisitos que deberán observar los interesados para obtener el Certificado Agroecológico y el Uso del Distintivo, por el cumplimiento de la presente Norma, en la producción agroecológica y su manipulación en fresco o procesada; y**

**2.4. Establecer los requisitos aplicables a los Planes de Manejo Agroecológicos.**

4. Se modifica el numeral 3. ÁMBITO DE VALIDEZ para quedar de la siguiente manera:

La presente Norma es de aplicación obligatoria para las personas físicas o morales del suelo de conservación de la Ciudad de México que pretendan obtener **el Certificado Agroecológico y el Uso del Distintivo Agroecológico** que por su cumplimiento otorga la misma, en la producción agroecológica y su manipulación en fresco o procesada.

5. Se modifica el numeral 5. DEFINICIONES, para quedar de la siguiente manera:

**Además de las definiciones y referencias contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, la Ley de Productos Orgánicos, la Ley de Aguas del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos relacionados en la materia, para efectos de esta Norma se entiende por:**

**Acahual:** área cubierta por vegetación secundaria en proceso de recuperación, después de ser usada para la agricultura o ganadería. Estas áreas mantienen funciones ecológicas importantes, son fuente de recursos y sitios de alta captación de carbono.

**Acuicultura:** conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorda y engorda de especies de plantas y animales acuáticos, pueden ser realizadas en instalaciones alimentadas por agua dulce, marina o salobre, y por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa. Puede ser extensiva o intensiva.

**Acuicultura extensiva:** aquella que se practica mediante la introducción de juveniles en un sistema natural no confinado y se cosecha a partir de la pesca.

**Acuicultura intensiva:** aquella que se practica en sistemas cerrados (estanques confinados, jaulas o redes) y requiere de provisión de alimento y constante cuidado.

**Aguas crudas:** aguas residuales sin tratamiento.

**Agua pluvial:** agua proveniente de la lluvia, nieve o granizo.

**Agua potable:** agua que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas.

**Agua residual:** agua proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso del que ha sido objeto, contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original.

**Agua residual tratada:** agua que, mediante procesos individuales o combinados de tipo físicos, químicos, biológicos u otros, se han adecuado para hacerlas aptas para su reúso en servicios al público.

**Agrobiodiversidad:** engloba por un lado a las especies de plantas, animales, hongos y microorganismos recolectados, cultivados y domesticados para la alimentación y otros usos, así como sus parientes silvestres, e incluye a los componentes que sostienen a los sistemas de producción agrícola o agroecosistemas, ya sean biológicos (microorganismos del suelo, depredadores, polinizadores, etc.) o culturales (formas de manejo).

**Agroecología:** conjunto de enfoques y prácticas para la producción agropecuaria en el que los conocimientos ancestrales y científicos se integran para brindar las bases del desarrollo de los sistemas agroecológicos; es decir, la producción de alimentos sanos y nutritivos, compatibles con el mantenimiento de la estructura y función de los ecosistemas.

**Agroquímicos:** productos químicos sintéticos que emplean en la agricultura, con la finalidad de maximizar los rendimientos y minimizar el efecto de plagas en los cultivos.

**Aprovechamiento sustentable:** utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional, estructural y cultural de las poblaciones, así como la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos para las generaciones presentes y futuras.

**Área Natural Protegida (ANP):** espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas o que requieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación.

**Áreas o zonas de amortiguamiento:** zona de transición o borde de un área de producción agroecológica claramente definida e identificable, que se establece como barrera para limitar el contacto con sustancias prohibidas provenientes de áreas adyacentes.

**Bienestar animal:** calidad de vida que debe tener un animal, para gozar de buena salud tanto física como emocional; para ello debe tener acceso permanente a la cantidad de agua necesaria, a una dieta saludable, a vivir en un ambiente limpio y confortable, a un espacio suficiente dentro de su entorno y un ámbito tranquilo, sin estrés o sufrimiento, y no debe estar sometido a la administración de sustancias químicas o bien Organismos Genéticamente Modificados (OGM), que alteren su crecimiento o desarrollo.

**Biodiversidad:** variedad de la vida que existe en un territorio, abarca a la diversidad de especies de plantas, animales, hongos y microorganismos, así como su variabilidad genética, y la variedad de ecosistemas y socioecosistemas.

**Buenas prácticas de producción sostenible:** conjunto de acciones que se llevan a cabo para la utilización sostenible de los recursos asociados a la producción, procurando la viabilidad económica, social y ambiental.

**Callejones forrajeros:** técnica silvopastoril que combina árboles de importancia forestal con leguminosas arbustivas, que se distribuyen en hileras espaciadas dentro de potreros y sirven para la alimentación del ganado y la conservación del suelo.

**Carga animal:** cantidad de terreno o espacio que puede sustentar un conjunto de cabezas de ganado por un periodo de tiempo y que depende del tipo de ganado y del ecosistema.

**Certificado Agroecológico:** documento expedido por el Organismo Certificador que valida y distingue la producción agroecológica obtenida mediante el cumplimiento de la presente Norma.

**Ciclo agrícola:** división del año agrícola en periodos de tiempo, que presentan determinadas características climáticas y que favorecen las diferentes etapas del desarrollo de los cultivos. Durante el año agrícola se presentan cuatro ciclos: primavera-verano, otoño-invierno, perennes y segundos ciclos.

**Ciclos biogeoquímicos:** serie de flujos naturales por los que pasan elementos en diferentes formas químicas, desde el ambiente hacia los organismos y a la inversa. El agua, carbono, oxígeno, nitrógeno, fósforo y otros elementos recorren estos ciclos, conectando los componentes vivos y no vivos de la tierra.

**Ciclo productivo:** periodo durante el cual, un cultivo se desarrolla en una superficie definida y que puede corresponder al ciclo primavera-verano, otoño-invierno, perennes y segundos ciclos.

**Colmena rehabilitada:** enjambre capturado al cual se le realiza manejos para promover sanidad y óptimo desarrollo.

**Composta:** abono obtenido del proceso de descomposición de residuos orgánicos mediante un proceso biológico, aeróbico y termófilo de materiales orgánicos biodegradables o de compostaje.

**Control biológico:** conjunto de técnicas para regular las poblaciones de organismos indeseables en los cultivos mediante otros organismos que disminuyen su presencia. El control, dependiendo el caso, se lleva a cabo con: parasitoides, depredadores, patógenos y antagonistas (bacterias y hongos), preferentemente nativas y sin ser o usar Organismos Genéticamente Modificados (OGM).

**Control de especies:** práctica de extracción de individuos de una especie exótica en un medio ambiente determinado, para mantener controlada su población, con bajo número de individuos para minimizar su efecto negativo en el ecosistema.

**CO<sub>2</sub>:** bióxido de carbono.

**Cultivo anual:** aquellos cultivos cuyo ciclo de vida es igual o menor a un año.

**Cultivo perenne:** aquellos cultivos que crecen durante varias temporadas. Sobreviven durante varios años y/o cosechas.

**DGCORENADR:** Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

**Distintivo Agroecológico:** marca registrada que únicamente portan los productos agroecológicos que cumplan con la presente Norma.

**División de colmena:** colmena formada a partir del traspaso de bastidores con crías y abejas adultas de una colmena fuerte a una cámara de cría vacía.

**Ecosistema:** unidad formada por elementos bióticos (seres vivos) y abióticos (componentes que carecen de vida), que confluyen en el mismo territorio y entre los que existen interacciones vitales, fluye la energía y circula la materia.

**Ecotipos:** en la apicultura, es una subespecie de abeja genéticamente diferenciada, que está restringida a un hábitat específico, un ambiente particular o un ecosistema definido, con ciertos límites de tolerancia a los factores ambientales.

**Erosión del suelo:** proceso degenerativo, que consiste en el desplazamiento o pérdida de las capas del suelo, lo que reduce la capacidad actual o futura para desempeñar sus funciones. Esto puede obedecer tanto a causas naturales como a causas antropogénicas.

**Especie acuícola:** todo organismo acuático vivo cultivable o susceptible de serlo.

**Especie endémica:** aquella que se distribuye en un lugar o región geográfica específica y es imposible encontrarle de forma natural en alguna otra parte del mundo.

**Especie exótica:** aquella especie que no evolucionó dentro del ecosistema, no importa que haya sido introducida hace mucho tiempo.

**Especie exótica invasora:** aquella que, una vez que se establece, crece sin control y provoca efectos negativos en el ecosistema.

**Especie nativa:** aquella originaria o autóctona de la zona en que habita, que evolucionó en el ecosistema en el que se encuentra pero que no está necesariamente en forma exclusiva en ese lugar, es decir, que una especie nativa puede existir de forma natural en distintos territorios.

**Estiércol:** todo excremento de producción animal, con o sin cama, sin transformación y que se utiliza para fertilizar cultivos.

**Extirpación de una especie:** erradicación total de la especie en un determinado ecosistema.

**Fertilizantes y coadyuvantes al proceso productivo ecológico:** sustancias de origen animal, vegetal y/o mineral con nutrientes que mejoran las características físicas, químicas y biológicas del suelo y aportan elementos esenciales en el desarrollo de las plantas. Quedan excluidos aquellos que contengan materiales de los cuales se desconozca su origen y aquellos que contengan materiales prohibidos o restringidos en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF).

**Forrajes:** vegetales que se utilizan para la alimentación animal, principalmente en sistemas semiestabulados y estabulados. Este término suele aplicarse a los piensos que contienen toda la planta y deben tener un porcentaje relativamente alto de fibra, y un porcentaje relativamente bajo de energía.

**Ganadería estabulada:** consiste en mantener a los animales que se crían dentro de un establecimiento durante gran parte de su vida. El espacio es determinado en función del peso y del tamaño del animal que se cría.

**Ganadería semiestabulada:** método productivo en la cría de animales que combina el pastoreo libre y la estabulación

**Gradualidad de la aplicación de la Norma:** periodo durante el cual, un cultivo, producción o transformación agropecuaria pasa de un sistema de producción convencional a un sistema de producción agroecológico.

**Hembras nulíparas:** hembras que no han parido alguna vez.

**Historial de la parcela:** descripción cronológica de las actividades realizadas en los últimos tres años en la unidad de producción, ya sea parcela o centro de transformación y está avalada por el sistema de registros.

**Insumos agrícolas sintéticos:** productos elaborados o transformados mediante procesos químicos industriales o de técnicas de biotecnología moderna, los cuales son empleados en la producción agrícola convencional, incluyendo los agroquímicos.

**Insumos agroecológicos:** productos elaborados o transformados mediante procesos bioquímicos o genéticos naturales, los cuales son empleados en la producción agrícola, refiriéndose a) semillas y otros órganos de propagación o multiplicación vegetal; b) insumos para control de plagas y enfermedades; c) fertilizantes y coadyuvantes al proceso productivo de origen ecológico.

**Insumos agroecológicos para control de plagas y enfermedades:** productos o procedimientos utilizados para eliminar o controlar agentes biológicos incluyendo los patógenos, cuyo uso no genera daño o perturbación al ecosistema y que no disminuyen significativamente, a corto y largo plazo, la capacidad biológica de los suelos y las relaciones de las plantas con otros organismos, así como a las poblaciones de especies que no se busca controlar.

**Lineamientos para la agroecología:** marco general de orientaciones de manejo agroecológico dirigidas a fomentar el rescate de las prácticas culturales relacionadas con la producción, la conservación y restauración de los recursos naturales, fitogenéticos y de los diferentes sistemas agroecológicos de la Ciudad de México, que permiten la conservación y restauración de los recursos naturales renovables y no renovables.

**Medicina preventiva:** especialidad médica que se ocupa de prevenir el desarrollo de enfermedades empleando técnicas dirigidas a promover y mantener la salud, y el bienestar.

**Métodos excluidos:** se refiere a cualquier técnica o protocolo empleado en biología molecular y/o en la ingeniería genética con el objetivo de manipular artificialmente los ácidos nucleicos a cualquier nivel; de manera enunciativa y no limitativa: secuencias de ADN, de ARN y sus diversas modalidades del epigenoma. Ver definición de Organismo Genéticamente Modificado.

**Métodos o prácticas culturales:** la suma de todas aquellas técnicas tradicionales probadas en su efectividad o procedimientos que en la agricultura se realizan por prácticas físicas o mecánicas como: barbecho, rastra, siembra, roturación del suelo, construcción de zanjas, entre otros.

**Norma:** la presente Norma Ambiental NACDMX-002-RNAT-2019, que establece las condiciones para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México.

**N<sub>2</sub>:** nitrógeno.

**Ordenamiento ecológico del territorio:** regulación ambiental obligatoria, respecto de los usos del suelo fuera del suelo urbano, del manejo de los recursos naturales y la realización de actividades para el suelo de conservación y barrancas integradas a los programas de desarrollo urbano.

**Organismos Genéticamente Modificados (OGM):** cualquier organismo vivo que ha adquirido una combinación genética generada previamente a través del uso de técnicas de la biotecnología moderna, no limitadas a técnicas in vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico (ADN y ARN) recombinante, así como las nuevas técnicas de modificación genética, como la edición genómica mediante CRISPR-Cas9, TALENs, nucleasas con dedos de Zinc, mutagénesis dirigida mediante oligonucleótidos, cisgénesis, metilación dependiente de ARN, edición epigenómica, el silenciamiento génico temporal o permanente, la inyección directa de ácido nucleico en células u organelos, o la fusión de células, más allá de la familia taxonómica de los organismos, entre otros. De acuerdo con lo establecido en las Leyes y Normas Oficiales Mexicanas en materia de Bioseguridad y tratados, convenios y foros internacionales a los que México está suscrito.

**Organismos Transgénicos:** cualquier organismo vivo, que ha adquirido una combinación genética novedosa mediante biotecnología moderna, más allá de la familia taxonómica de los organismos.

**O<sub>2</sub>:** oxígeno.

**Pienso:** cualquier materia comestible que un animal consume por su valor nutricional; puede ser elaborado con granos o forrajes altos en fibra, como el heno o deshidratado, ensilaje, forraje; y comprende toda mercancía agrícola, incluyendo toda la materia vegetal que el animal consume durante el pastoreo.

**Plaguicidas:** insumo agroquímico fitosanitario destinado a prevenir, repeler, combatir y destruir a los organismos nocivos para los cultivos, como insecticidas, acaricidas, nematocidas, molusquicidas, fungicidas, herbicidas, rodenticidas, esterilizantes, repelentes, atrayentes, antisépticos húmicos, antibióticos, y fumigantes.

**Plan de Manejo Agroecológico:** documento en que se plasman las actividades y prácticas empleadas durante el proceso productivo, así como las características de los insumos producidos y empleados, programas y calendarios de actividades, el origen de las materias primas y materiales, el volumen de producción, entre otros.

**Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:** conjunto de acciones especificadas mediante las cuales se determina el cumplimiento de la presente Norma.

**Procesamiento:** actividades de cocinar, hornear, curar, calentar, secar, mezclar, moler, batir, triturar, separar, extraer, sacrificar animales, cortar, fermentar, destilar, destripar, descabezar, preservar, deshidratar, preenfriar, enfriar y congelar o procedimientos de manufactura análogos a los anteriores; incluye el empaque, re-empaque, enlatado, envasado, enmarquetado o la contención de alimentos en envases.

**Producción agropecuaria convencional:** sistema de producción agrícola o pecuaria en el que se utilizan, entre otros, sustancias e insumos de origen químico, sintético industrial, agroquímico, o provenientes de Organismos Genéticamente Modificados (OGM).

**Producción paralela:** sistema de producción agrícola convencional y agroecológico manejado por el mismo productor en la misma unidad de producción.

**Producción pecuaria complementaria:** sistemas de producción animal que permiten la diversificación de la parcela y proporcionan fuentes auxiliares y naturales para la fertilización del suelo.

**Productos agroecológicos en fresco:** productos que cumplen los lineamientos de producción agroecológica, contenidos en la presente Norma y que no han sido procesados.

**Productos agroecológicos procesados:** productos obtenidos mediante el uso y la transformación de productos agropecuarios agroecológicos en fresco, también pueden contener insumos de origen orgánico o convencional de acuerdo con lo estipulado en el procedimiento que la Secretaría establezca.

**Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF):** instrumento técnico y legal que regula los usos del suelo, el manejo de los recursos naturales y las actividades humanas en el suelo de conservación.

**Rastreabilidad:** serie de procedimientos que permite seguir y conocer los detalles del proceso de producción y transformación de los productos agroecológicos en cada una de sus etapas, a partir del sistema de registros.

**Recursos Naturales:** bienes materiales que proporcionan los ecosistemas y que son fundamentales para la vida humana y del resto de los seres vivos. Contribuyen al bienestar de manera directa (materias primas, minerales, alimentos) o de manera indirecta (suelos, agua). Son equivalentes a los servicios ecosistémicos de provisión (ver servicios ecosistémicos).

**Registros de productos agroecológicos:** documentos obtenidos por los productores en los que se registran y proveen evidencias de cualquier tipo de proceso, técnica, insumo, equipo, maquinaria y materiales empleados para la producción o transformación agropecuaria en cumplimiento de la presente Norma. Son necesarios tanto para grupos de productores como para plantas de procesamiento.

**Residualidad:** subproducto de la producción y procesamiento que genera residuos no reciclables o reutilizables. Las entradas y salidas de energía en el sistema agrícola ecológico deben tomar en cuenta el origen y destino de estos flujos. Los residuos incluyen las estructuras metálicas, los plásticos originados a partir de policarbonatos como bolsas, charolas, cubiertas, malla, envases y embalajes, entre otros.

**Resiliencia:** capacidad de un sistema (social, biológico, ecológico) de volver a su estado previo, luego de experimentar una perturbación, reorganizándose de modo que mantenga su función esencial, su identidad y su estructura, conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación.

**Saberes tradicionales:** conjunto de conocimientos, valores, prácticas e innovaciones compartidos por una comunidad, desarrollados a partir de la experiencia adquirida a través del tiempo, expresión de la cultura y adaptado al medio ambiente, transmitidos de generación en generación.

**Secretaría:** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

**Semillas y otros órganos de propagación y multiplicación vegetal:** todas aquellas partes vegetales cuyo destino final sea la producción. Se incluyen las semillas, esquejes, plántula, injertos, rizomas y acodos que no hayan sido manipulados genéticamente (OGM).

**Servicios ecosistémicos:** beneficios directos o indirectos que los seres humanos obtenemos de los ecosistemas. Se clasifican en servicios de soporte, servicios de provisión, servicios de regulación, servicios recreativos y culturales.

**Sistema agroforestal:** sistema sustentable del manejo de la tierra que aumenta su rendimiento total, combina la producción de cultivos con especies forestales y/o animales, en forma simultánea o secuencial sobre la misma superficie de terreno, y en el que se aplican prácticas de manejo que son compatibles con las prácticas culturales de la población local.

**Sistema agrosilvopastoril:** sistema sustentable de producción que combina, dentro de una misma unidad productiva, el manejo de cultivos agrícolas con árboles maderables o frutales, en conjunto con praderas o pastos forrajeros para la alimentación del ganado. La estructura del sistema agrosilvopastoril debe ser de la siguiente manera: 1) estrato arbóreo, donde se plantan árboles maderables o frutales adaptados a la zona, 2) estrato medio arbóreo, en el que se plantan árboles y arbustos para ramoneo y alimentación de los animales y 3) estrato bajo, donde se establecen cultivos agrícolas propios de la región.

**Sistema biótico:** sistema de organismos que comparten un ambiente y que interactúan de manera recíproca con los factores abióticos.

**Sistema de registros:** conjunto de evidencias gráficas y documentales que comprueban las características de la producción y transformación de acuerdo con la presente Norma, que permiten su rastreabilidad.

**Sistema silvopastoril:** sistema sustentable de producción que combina dentro de una misma parcela el manejo de árboles maderables en conjunto con praderas para la alimentación del ganado, procurando la protección del suelo y agua dentro de la zona, así como la conservación de la biodiversidad.

**Socioecosistema:** sistema en el que se integran los procesos sociales y ecológicos.

**Suelo de conservación:** comprende el territorio incluido en las poligonales determinadas por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Incluye territorios que ameritan conservación por su ubicación, extensión, vulnerabilidad y calidad; el que sea vulnerable a impacto en el medio ambiente y sea reconocido en el ordenamiento territorial; los promontorios, los cerros, las zonas de recarga del acuífero, las colinas, elevaciones y depresiones orográficas que constituyan elementos naturales del territorio de la ciudad y aquel cuyo subsuelo se haya visto afectado por fenómenos naturales, por explotaciones o aprovechamientos de cualquier género, que representen peligros permanentes o accidentales para el establecimiento de los asentamientos humanos. Así mismo, comprende el suelo destinado a la producción agropecuaria, piscícola, forestal, agroindustrial y turística, así como los poblados rurales.

**Sustentabilidad:** comprende la administración eficiente y racional en el uso de los recursos naturales por las generaciones presentes, sin perjudicar ni limitar las necesidades de las generaciones futuras ni de las especies que habitan el planeta, mediante la implementación de una serie de prácticas ambientalmente amigables, socialmente justas y económicamente rentables.

**Trashumancia:** tipo de pastoreo en continuo movimiento, que se adapta en el espacio a zonas de productividad cambiante.

**Trazabilidad:** conjunto de aquellos procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer el histórico, la ubicación y la trayectoria de un producto o lote de productos a lo largo de la cadena de suministros en un momento dado.

**Umbral económico:** densidad de población de plagas presentes en un cultivo que representa un riesgo de afectación a la producción y, por lo tanto, indica el punto o momento en el que se debe implementar una acción de control para impedir que una población creciente de plaga provoque daño económico.

**Varroasis:** enfermedad parasitaria externa de las abejas ocasionada por el ácaro *Varroa destructor*.

6. Se adicionan al numeral 5. DEFINICIONES, las definiciones de Certificado Agroecológico, Distintivo Agroecológico, Norma y Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para quedar de la siguiente manera:

(...)

**Certificado Agroecológico:** documento expedido por el Organismo Certificador que valida y distingue la producción agroecológica obtenida mediante el cumplimiento de la presente Norma.

(...)

**Distintivo Agroecológico:** marca registrada que únicamente portan los productos agroecológicos que cumplan con la presente Norma.

(...)

**Norma:** la presente Norma Ambiental NACDMX-002-RNAT-2019, que establece las condiciones para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México.

(...)

**Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:** conjunto de acciones especificadas mediante las cuales se determina el cumplimiento de la presente Norma.

7. Se eliminó el apartado de SIGLAS y se trasladaron al apartado de DEFINICIONES, quedando de la siguiente manera:

## 5. DEFINICIONES

(...)

**CO<sub>2</sub>:** bióxido de carbono.

(...)

**DG CORENADR:** Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

(...)

**N<sub>2</sub>:** nitrógeno.

(...)

**O<sub>2</sub>:** oxígeno.

(...)

**Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF):** instrumento técnico y legal que regula los usos del suelo, el manejo de los recursos naturales y las actividades humanas en el suelo de conservación.

(...)

8. Se eliminó el texto del numeral 6.1 los principios de la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México y se retoma la importancia de los principios de la producción agroecológica, modificándose el párrafo quinto del numeral 1. INTRODUCCIÓN, asimismo se realizó el ajuste de los numerales subsecuentes, quedando de la siguiente manera:

## 1. INTRODUCCIÓN

(...)

**Esta Norma Ambiental** establece las condiciones para la implementación de prácticas agroecológicas en el suelo de conservación de la Ciudad de México, con lo que se fomenta la protección, preservación y conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que provee (incluyendo los recursos naturales), el patrimonio biocultural, así como el desarrollo rural sustentable, y **que están en concordancia con principios agroecológicos, como: soberanía alimentaria en sistemas tradicionales culturales en conjunto con los conocimientos ancestrales; valores sociales y humanos, dignidad, equidad, inclusión y justicia para mejorar los medios de vida; resiliencia de las personas, comunidades y ecosistemas para recuperarse tras eventos adversos; creación e intercambio de conocimientos tradicionales y científicos; sistemas de autogestión agroecológica; diversificación en los sistemas de producción agroecológica; sinergias para potenciar los sistemas agroecológicos; eficiencia en el uso de los recursos para reducir al mínimo el desperdicio y la contaminación; reciclaje y minimizar la pérdida de los nutrientes, biomasa, energía, recursos genéticos y el agua en los sistemas de producción agroecológica, además de la economía solidaria, sistemas participativos de garantía, cadenas cortas de comercialización, sistemas de agricultura sostenida por la comunidad y el comercio justo.**

9. Se modificó el numeral 6.2., ahora 6.1, quedando de la siguiente manera:

**6.1. Requisitos y prácticas generales para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México para obtener el Certificado Agroecológico y el Uso del Distintivo Agroecológico.**

10. Se modificó el numeral 6.2.7, ahora 6.1.7., quedando de la siguiente manera:

**6.1.7. Prácticas contrarias a la producción agroecológica.**

**Quedan prohibidas las siguientes prácticas de producción por ser incompatibles con la agroecología:**

(...)

11. Se modificó el numeral 6.2.7.5, ahora 6.1.7.5, quedando de la siguiente manera:

(...)

**6.1.7.5. Las prácticas de riego agrícola con agua residual. Sin embargo, se podrá emplear agua residual tratada siempre y cuando se cumpla con las disposiciones aplicables correspondientes.**

(...)

12. Se modificó el numeral 6.4.6, ahora 6.3.6, quedando de la siguiente manera:

(...)

**6.3.6. Los sistemas de producción pecuarios deben contar con Planes de Manejo Agroecológicos que contengan los siguientes apartados: Antecedentes o historial de manejo; Descripción de las actividades; Programa de actividades; Predio; Manejo del sistema productivo; Prácticas de Bienestar Animal; Producción Paralela; Herramientas, Maquinaria y Equipo; Producto Final y Transporte.** También deben contar con los permisos correspondientes a su actividad pecuaria y con la asesoría de un médico veterinario **zootecnista, ingeniero agrónomo zootecnista, licenciado en producción animal o carreras afines**, de acuerdo con las necesidades particulares de cada unidad productiva.

(...)

13. Se modificó el numeral 6.7.4.4., ahora el 6.6.4.4, quedando de la siguiente manera:

(...)

6.6.4.4. Para el empaque y el envasado se deben utilizar **materiales reutilizables que además sean reciclables, de larga vida útil** y que su fabricación, uso y desecho, reduzcan al mínimo los efectos negativos sobre el medio ambiente, **o bien las opciones compostables expresamente permitidas por la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, o los que los sustituyan.**

(...)

14. Se modificó el numeral 6.8. antes Periodo de Transición, ahora 6.7. Requisitos aplicables a los Planes de Manejo Agroecológicos, quedando de la siguiente manera:

(...)

#### **6.7. Requisitos aplicables a los Planes de Manejo Agroecológicos**

El Plan de Manejo Agroecológico, es el documento en el cual se detallan las etapas de la producción, el manejo, la descripción de todos los aspectos de las actividades de producción agroecológica y su manipulación en fresco o procesada. Para el planteamiento del Plan de Manejo Agroecológico, el Organismo Certificador podrá orientar al interesado.

6.7.1. Se deberá tener un Plan de Manejo Agroecológico desde el inicio del periodo de gradualidad agroecológica o al momento de solicitar la certificación, mismo que deberá actualizarse anualmente describiendo aquellos cambios que se implementaron de acuerdo a la experiencia en el manejo agroecológico y que fueron de utilidad para mejorar el sistema de producción y dar cumplimiento con todos los aspectos de las actividades de producción agroecológica sujetos a la observancia de la presente Norma.

6.7.2. El Plan de Manejo Agroecológico deberá contar con la información suficiente conforme a lo establecido en la presente Norma, y de acuerdo al sistema productivo agrícola, pecuario o de procesamiento y/o transformación, como se detalla a continuación:

##### **6.7.2.1. Plan de Manejo Agroecológico para la producción agrícola en los sistemas agroecológicos:**

a) **Antecedentes o historial de la parcela:** Deberá contener los datos de la persona física o moral, la ubicación de la unidad de producción agroecológica, el registro de los insumos para la nutrición del cultivo, el mejoramiento de los suelos, el control de plagas, enfermedades y arvenses utilizados en la unidad de producción agrícola, indicando su composición, fuente, lugar en donde se aplica (follaje o suelo), documentación comercial disponible y etiqueta, así como la época de aplicación de por lo menos los últimos tres años.

b) **Descripción de las actividades:** Las que se realizan actualmente en la unidad de producción o que prevalecen en la producción agrícola, como el abonado o la nutrición de las plantas, manejo de plagas; entre otros; se deben indicar las actividades a realizar en el periodo de gradualidad de ser el caso.

c) **Programa de actividades:** Que contenga los aspectos que deben ser cambiados o modificados durante el periodo de gradualidad, por ejemplo: las labores culturales, la rotación y asociación de cultivos, el empleo de policultivos, el manejo ecológico de plagas, enfermedades y arvenses, la diversificación del agroecosistema, la conservación de suelos, el manejo del agua, incluyendo plazos;

d) **Predio:** Descripción detallada de la unidad de producción agroecológica, indicando superficie total, superficie destinada a la producción, croquis de macro y micro localización, colindantes, distribución de los cultivos y fechas de inicio como agroecológico.

e) **Manejo del sistema productivo:** En donde se contemple el establecimiento y el tipo de cultivo, las semillas o material vegetativo y su origen, las prácticas de labranza, el equipo empleado para la producción, el sistema de almacenamiento, los periodos de cosecha, el manejo poscosecha, entre otros.

f) **Prácticas culturales:** Las que se han implementado para el establecimiento del sistema productivo como prácticas de conservación de suelos, prácticas de conservación de agua, protección de cultivos y control de malezas, entre otros.

g) **Producción Paralela:** Cuando en la unidad de producción se establezcan de forma paralela cultivos convencionales y agroecológicos, se deberán detallar en el sistema de registro las prácticas administrativas y barreras físicas establecidas, para diferenciar los sistemas de producción y prevenir la combinación entre ambos productos.

**h) Herramienta, Maquinaria y Equipo:** Descripción de las herramientas, maquinaria y equipo utilizados en la producción agroecológica, debiendo diferenciarse de la utilizada en la actividad convencional y cuando esto no sea posible, la herramienta, maquinaria y equipo utilizados, deberán ser limpiados con insumos permitidos en la presente Norma, para prevenir contaminación antes de ser utilizados en las actividades agroecológicas.

**i) Cosecha y Transporte:** Deberá describir las medidas adoptadas para la cosecha y el transporte de los productos agroecológicos, para evitar la contaminación con productos convencionales y la posible sustitución o combinación de productos convencionales con agroecológicos. En caso de que sea necesario emplear productos para la desinfección de superficies de contacto para el transporte de los productos agroecológicos, los insumos de desinfección que se utilicen deberán corresponder con los productos permitidos en la presente Norma.

**6.7.2.1.1.** Tratándose de los vegetales silvestres o de recolección, en el Plan de Manejo Agroecológico, además de considerar lo establecido en el numeral 6.7.2.1, se deberá prever que el área de colecta debe estar libre de cualquier contaminación con sustancias o materiales no permitidos, por un periodo de 36 meses antes de la recolección y/o ser ubicados y alejados de la producción convencional.

#### **6.7.2.2. Plan de Manejo Agroecológico para la Producción Pecuaria:**

**a) Antecedentes o historial de manejo:** Deberá contener los datos de la persona física o moral, la ubicación de la unidad de producción pecuaria agroecológica, el registro de insumos, tipo de alimento, medicamentos utilizados en la unidad de producción pecuaria indicando su composición, fuente, forma de aplicación, documentación comercial disponible y etiqueta, así como la época de aplicación de acuerdo al ciclo productivo pecuario.

**b) Descripción de las actividades:** Las que se realizan actualmente en la unidad de producción pecuaria o que prevalecen en la producción animal, como la alimentación animal, ciclos reproductivos, calendarios de vacunación, cuarentenas, entre otros; se deben indicar las actividades a realizar en el periodo de gradualidad de ser el caso.

**c) Programa de actividades:** Que contenga los aspectos que deben ser cambiados durante el periodo de gradualidad, por ejemplo: manejo de estiércol, manejo del ganado, plan de producción de forrajes, manejo de enfermedades, manejo del agua, incluyendo plazos.

**d) Predio:** Descripción detallada de la unidad de producción pecuaria donde se llevarán a cabo la producción agroecológica, indicando superficie, croquis de macro y micro localización, colindantes, materiales, distribución, especies manejadas y fechas de inicio como agroecológico;

**e) Manejo del sistema productivo:** En donde se contemple la especie animal, edades, procedencia, ciclo productivo de acuerdo a la especie, formas de reproducción, renovación e introducción de nuevas especies, dietas alimenticias, manejo sanitario, calendario de manejo, métodos de identificación, certificados de sanidad, transformación, equipamiento, destino final de la producción, plan de acompañamiento por parte de un médico veterinario zootecnista, ingeniero agrónomo zootecnista o licenciado en producción animal, entre otros aspectos;

**f) Prácticas de Bienestar Animal:** Descripción de las prácticas realizadas para garantizar las cinco libertades o necesidades del bienestar animal.

**g) Producción Paralela:** Cuando en la unidad de producción pecuaria se establezcan en forma paralela producciones pecuarias convencionales y agroecológicas, se deberá detallar el sistema de registro de las prácticas administrativas-productivas y barreras físicas establecidas, para diferenciar los sistemas de producción y prevenir la combinación de las especies de ambas unidades de producción pecuaria.

**h) Herramientas, Maquinaria y Equipo:** Descripción de las herramientas, maquinarias y equipos utilizados en la unidad de producción pecuaria agroecológica, debiendo diferenciarse de la utilizada en la actividad convencional y cuando esto no sea posible, la herramienta, maquinaria y equipo utilizados, deberán ser limpiados para prevenir contaminación, antes de ser utilizadas en las actividades de producción pecuaria agroecológica.

**i) Producto Final y Transporte:** Deberá describir las medidas adoptadas para la disposición final de las especies, ya sea en pie, canal o transformados, con el fin de evitar la contaminación con productos convencionales y la posible sustitución o combinación de productos convencionales con agroecológicos. En caso de que sea necesario emplear productos para la desinfección de superficies de contacto para el transporte de los productos agroecológicos, los insumos de desinfección que se utilice deberán corresponder con los productos permitidos en la presente Norma.

**6.7.2.2.1.** Tratándose de animales recolectados o bajo sistema de cultivo como los huevecillos, larvas, ninfas o adultos de insectos como los gusanos de maguey, larvas de cerambícidos, larvas de escamoles, huevo de hormiga, entre otros; los capturados o cultivados tales como los chapulines, chinches, chicatanas u hormigas, en el Plan de Manejo

Agroecológico, además de considerar los establecido en el numeral 6.7.2.2, se deberá prever que la recolección, el cultivo, la captura, el confinamiento y el procesamiento no alteren o impacten al ecosistema de acuerdo a la normatividad correspondiente.

6.7.2.3. Para el caso de la producción acuícola y apícola en los sistemas agroecológicos, además de lo señalado en el numeral 6.7.2.2., en el Plan de Manejo Agroecológico se tendrá que observar lo estipulado en los numerales 6.4. y 6.5., respectivamente.

6.7.2.4. Plan de Manejo para el Procesamiento y/o transformación de los productos agroecológicos;

- a) Antecedentes o historial de manejo de la planta de procesamiento y/o transformación: Deberá contener los datos completos de la persona física o moral y de la ubicación de la unidad de procesamiento y/o transformación.
- b) Descripción de las actividades: Las que se realizan actualmente en la unidad de procesamiento y/o transformación, se deben indicar las actividades a realizar en el periodo de gradualidad de ser el caso;
- c) Programa de actividades: Que contenga los aspectos que deben ser cambiados durante el periodo de gradualidad en la unidad de procesamiento y/o transformación, incluyendo plazos;
- d) Unidad de procesamiento y/o transformación: Descripción de la unidad de procesamiento y/o transformación, identificando claramente las áreas que la componen, superficie, materiales, maquinaria y equipo, distribución, fechas de inicio como procesadora y/o transformadora agroecológica;
- e) Manejo de la planta de procesamiento y/o transformación: manejo postcosecha de la materia prima; procedencia de la materia prima; insumos, ingredientes, coadyuvantes, materiales y ayudas del proceso; higiene y sanidad; Manejo ecológico de fauna nociva, insectos, hongos, bacterias, virus y arvenses en las instalaciones de procesamiento; Empaquetado y envasado; Registro de flujo de producto; Procesamiento paralelo; Almacenamiento y transporte; Etiquetado, trazabilidad y rastreabilidad, Registros de comercialización y destino de productos; permisos correspondientes, así como el manejo sustentable de los desechos generados.

6.7.2.5. En los Planes de Manejo Agroecológicos, se tendrán que prever los factores de riesgo a los cuales se encuentran susceptibles los sistemas productivos y las medidas para mantener la integridad agroecológica de los productos previniendo la contaminación, tales como:

- a) Carreteras con alta densidad de tráfico: Deberá asegurarse que la cercanía a las carreteras de alto tránsito no constituya una fuente de contaminación permanente, especialmente de gases y de metales pesados. En este caso, será beneficioso que el predio disponga de una barrera física que minimice esta influencia y el manejo o manipulación de los productos se realice con estándares que mantengan la integridad del producto en contenedores adecuados en áreas de desplazamiento bien definidas.
- b) Fábricas o instalaciones industriales: Se deberán evitar sitios que estén cercanos a fábricas y centros industriales que puedan ser fuente permanente de contaminación con sus descargas de gases a la atmósfera, así como descargas de residuos líquidos que pueden incidir negativamente en el ecosistema productivo o que puedan dejar residuos que permitan la proliferación de fauna no deseada.
- c) Sistemas convencionales: No es recomendable tener sistemas productivos agroecológicos y convencionales de la misma especie en la misma zona (geográfica/territorio), dado que ello se considera evidencia ante la sospecha de existir riesgo en la integridad agroecológica.
- d) Cercanía de rellenos sanitarios: Se deberá evitar que los sistemas productivos agroecológicos estén cercanos a depósitos de basura que puedan significar riesgo permanente de contaminación, proliferación de plagas o lixiviación de sustancias nocivas o perjudiciales para el sistema productivo.
- e) Prácticas que pueden ocasionar: erosión de suelos, saturación hídrica (textura del suelo), compactación (piso de arado, estructura) y/o pérdida de biodiversidad (hábitats naturales, fauna).
- f) OGM: El productor deberá prever las distancias que permitan y garanticen el aislamiento con cultivos de OGM y que representen una posible fuente de contaminación.

6.7.2.6. El Plan de Manejo Agroecológico implica llevar registros administrativos de las etapas de la producción (tipo de registro, a partir de cuándo inicio el registro, tiempos y responsables del llenado del registro) que deberán ser descritos, dichos registros nos permitirán:

1. Rastrear el producto certificado como agroecológico, desde la venta del producto final hacia atrás, hasta los ingredientes primarios, y;

## 2. Verificar y garantizar la integridad agroecológica de los productos que llegarán hasta el consumidor final.

15. Se incluyó en el apartado 7. **PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**, ahora 8. **PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**, el numera 8.9 donde se establecen los requisitos mínimos del Certificado Agroecológico, quedando de la siguiente manera:

### 8. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

(...)

#### 8.9. Los requisitos mínimos que deberá contener el Certificado Agroecológico son:

- a) Espacio para el logo del Certificado Agroecológico del suelo de conservación de la Ciudad de México.
- b) Espacio para el logo del Organismo Certificador.
- c) Leyenda: Certificado Agroecológico.
- d) Nombre de la persona física o moral que lleva a cabo la producción agroecológica.
- e) Dirección de la persona física o moral que lleva a cabo la producción agroecológica.
- f) Nombre del representante legal (de ser el caso) de la persona moral que lleva a cabo la producción agroecológica.
- g) Número de identificación de la persona física y moral con actividades agroecológicas (ID).
- h) Número de Certificado Agroecológico donde debe constar el año de certificación agroecológica.
- i) Alcance del Certificado Agroecológico.
- j) Productos y/o actividades cubiertas.
- k) Superficie (m<sup>2</sup>).
- l) Localización (ubicación del área o instalación donde se llevará a cabo la producción agroecológica).
- m) Lugar y fecha de emisión.
- n) Vigencia.
- ñ) Responsable de la emisión del Certificado Agroecológico (Nombre y cargo).

La información descrita con anterioridad deberá ser acompañada de la siguiente leyenda:

“Por medio del presente documento, el Organismo Certificador, certifica que, la persona física o moral (según sea el caso), los productos y/o actividades antes mencionadas, cumplen con lo establecido en la Norma Ambiental NACDMX-002-RNAT-2019, que establece los requisitos, lineamientos y especificaciones técnicas para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México. Es responsabilidad total de la persona física o moral (según sea el caso) cumplir permanentemente con lo establecido en la Norma.

El presente Certificado Agroecológico tiene validez de un año a partir de su fecha de emisión y sólo respalda la cantidad de producto a comercializar que en el mismo se especifica”.

(...)

16. Se modificó el numeral 7.3, ahora 8.4, quedando de la siguiente manera:

(...)

**8.4.** El ámbito de actuación del Organismo Certificador será en el suelo de conservación de la Ciudad de México y, para realizar la evaluación de la conformidad, deberá **utilizar los listados de chequeo del Anexo 16 de la presente Norma.**

17. Se modificó el numeral 7.4, ahora 8.5, quedando de la siguiente manera:

**8.5.** La Autorización del Organismo Certificador para evaluar la conformidad de la presente Norma Ambiental será de 4 años **calendario y deberá encontrarse acotada en la autorización que para tal efecto se emita.**

(...)

18. Se cambió de posición el numeral 7.7., ahora 8.7, quedando en el numeral 7.1, ahora 8.1., de la siguiente manera:

(...)

**8.1.** Serán sujetos a cumplir con la conformidad de la presente Norma Ambiental, las personas físicas o morales que pretendan obtener el Certificado Agroecológico y el Uso del Distintivo Agroecológico para las actividades productivas, en fresco o procesadas, que se lleven a cabo en el suelo de conservación de la Ciudad de México.

(...)

19. Se modificó el numeral 7.8 ahora 8.8, quedando de la siguiente manera:

**8.8.** Una vez que el interesado acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma, el Organismo Certificador le otorgará el Certificado correspondiente y le autorizará el Uso del Distintivo Agroecológico, cuyo logotipo es propiedad de la Secretaría. **Para el caso de que el interesado no cumpliera con los requisitos, lineamientos y especificaciones técnicas de la presente Norma, el Organismo Certificador realizará las recomendaciones pertinentes y en su caso, determinará el periodo de gradualidad.**

20. Se modificó el numeral 6.8. Periodo de Transición, ahora 7. Gradualidad en la aplicación por sector productivo, y se adecuó la terminología de transición a gradualidad, quedando de la siguiente manera:

## **7. GRADUALIDAD EN LA APLICACIÓN POR SECTOR PRODUCTIVO**

**7.1.** La **gradualidad** en la aplicación dependerá del manejo de los distintos sistemas productivos, de acuerdo con lo especificado en la presente Norma.

**7.2.** Las actividades realizadas en las unidades de producción durante la aplicación del periodo de **gradualidad**, tendrán al menos una visita de revisión durante el periodo establecido, antes de que el producto agroecológico sea recolectado o acondicionado para su comercialización.

**7.3.** Aquellos animales y/o productos agrícolas, así como sus productos o subproductos, que estén en alguna fase de **aplicación de la gradualidad**, no podrán rotularse, ostentarse, ni comercializarse como producto agroecológico, ni tampoco utilizar el distintivo agroecológico.

**7.4.** La producción agrícola anual o perenne en proceso de **gradualidad**, deberá manejarse en forma agroecológica y los suelos no deben haber recibido la aplicación de sustancias no permitidas por un periodo de 3 años anteriores a la cosecha agroecológica.

**7.5.** Se podrán reconocer las actividades productivas agrícolas, con carácter retroactivo para el periodo de **gradualidad** cuando:

- a) Se demuestre mediante registros o análisis aplicados, que en los sistemas productivos no se utilizaron materiales y/o sustancias no permitidas o sufrieron riesgo de contaminación proveniente de materiales o sustancias no permitidas, conforme a lo establecido en la presente Norma;
- b) Las unidades productivas estuvieron en descanso y en este lapso no hubo aplicación de sustancias o materiales no permitidos conforme a lo establecido en la presente Norma;
- c) Las unidades productivas que son de manejo tradicional y se demuestre que no hubo aplicación de sustancias o materiales no permitidos conforme a lo establecido en la presente Norma.

**7.6.** Para el reconocimiento retroactivo de las actividades productivas para el periodo de **gradualidad**, se podrá presentar información como: historial de la parcela y/o análisis de presencia de agroquímicos aplicados al suelo y/o las plantas, el manejo que se le ha dado al sistema productivo de que se trate, los cuales deben estar plasmados en el plan de manejo agroecológico.

**7.7.** Tratándose de las parcelas destinadas a la producción de forrajes y granos, así como las áreas de pastizales y toda superficie utilizada para el pastoreo animal, los periodos de **gradualidad** que se aplicarán, serán los establecidos para la producción agrícola.

**7.8.** El periodo de **gradualidad** para los espacios al aire libre de las actividades pecuarias, se reducirá a seis meses si el o los terrenos en cuestión no fueron tratados como mínimo un año antes con productos no permitidos o distintos de los contemplados en los Anexos 2 y 3 de la presente Norma, situación que deberá quedar plasmado en los registros de la unidad de producción.

**7.9.** Los periodos de **gradualidad** para especies pecuarias serán los siguientes:

- a) Al menos doce meses en el caso de los bovinos destinados a la producción de carne.
- b) Al menos seis meses en el caso de los pequeños rumiantes como son ovinos y caprinos.
- c) Al menos seis meses en el caso de porcinos.
- d) Al menos de seis meses en el caso de animales destinados a la producción de leche, como bovinos, caprinos y ovinos.
- e) Al menos 2 semanas para aves de corral destinadas para la producción de carne, introducidas antes de los tres días de vida.
- f) Al menos seis semanas en el caso de las aves de corral destinadas a la producción de huevo.
- g) Al menos dos meses en el caso de conejos.

Durante el tiempo de **gradualidad** los animales deberán ser manejados conforme a lo establecido en la presente Norma.

**7.10.** Tratándose de animales de recolección o de captura, como animales de áreas de cultivo o de áreas en descanso, o bien de vegetación natural; las zonas o áreas donde se recolecten, como campos agropecuarios y hábitats deben haber estado libres de aplicación de sustancias o materiales no permitidos, conforme a lo establecido en la presente Norma, en los últimos tres años.

**7.11.** Para el caso específico de la producción apícola, la unidad de producción pasará por un periodo de **gradualidad** de al menos un año bajo manejo agroecológico, antes de la primera cosecha de miel agroecológica. La cera deberá sustituirse por cera de apicultura libre de sustancias no permitidas o de la apicultura agroecológica.

**7.12.** Para la producción acuícola, se contemplarán los siguientes periodos de **gradualidad**:

- a) Un periodo de **gradualidad** de 24 meses para las instalaciones que no puedan vaciarse, limpiarse y desinfectarse;
- b) Un periodo de **gradualidad** de 12 meses para las instalaciones que hayan sido vaciadas;
- c) Un periodo de **gradualidad** de 6 meses para las instalaciones que se hayan vaciado, limpiado y secado;
- d) Un periodo de **gradualidad** de 3 meses para las instalaciones alimentadas con agua de escorrentías, agua de río. Deben establecerse controles estrictos para asegurar la calidad del agua de salida del sistema acuícola hacia los cuerpos de agua naturales.

**7.13.** Cuando históricamente se haya trabajado la unidad productiva de manera agroecológica, podrá presentar para su comprobación, algunos de los documentos contenidos en el numeral 6.1.9.7 de la presente Norma. En cuyo caso no entrará en periodo de **gradualidad**.

**7.14.** El producto perderá su condición de **gradualidad** agroecológica y no podrá comercializarse bajo ese distintivo cuando:

- a) Pierda su integridad agroecológica, por la aplicación o tratamiento con materiales o sustancias no permitidas, en cualquier fase de su producción.
- b) Cuando la producción se encuentre en alguna fase de **gradualidad** agroecológica, y sea contaminada o tratada con algún material o sustancia que no se contemple en la presente Norma, por actividades como las siguientes:
  - 1) Campañas sanitarias o emergencias fitosanitarias en caso de plagas o enfermedades exóticas o no previstas por la autoridad competente;
  - 2) Por la aplicación de algún material o sustancia derivada de la actividad agropecuaria convencional, incluida por desastres climatológicos.

**7.15.** Aun cuando en los sistemas productivos agroecológicos se hayan tomado todas las provisiones para evitar su contaminación, la producción contaminada no se podrá comercializar como producto agroecológico. En dicho caso, se

tendrá que establecer un periodo de **gradualidad** por parte del organismo certificador de la presente Norma, tomando en consideración: el tipo de unidad de producción o su manejo, tiempo de siembra a cosecha para cultivos de ciclo corto, anuales o perennes, la degradación del insumo sanitario o fitosanitario aplicado, entre otros.

21. Se cambió de posición el texto del numeral 6.8.14 al numeral 6.5.6., ahora 6.4.6., para quedar de la siguiente manera:

(...)

**6.4.6.** Todo productor que se dedique a la actividad acuícola debe tener su Plan de Manejo Agroecológico y debe contar con asistencia técnica por un especialista en el tema. El Plan de Manejo Agroecológico debe incluir la estructura de la granja acuícola, densidad de los animales, planes de alimentación, medidas higiénicas, presentación actualizada de un análisis de agua y sedimentos, sistema de regulación de agua y requerimientos de la granja, como la reproducción de los peces, cuantificación, entre otros.

22. Se modificó el numeral 4. REFERENCIAS y el numeral 10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS, ahora 11. BIBLIOGRAFÍA, quedando respectivamente de la siguiente manera:

#### 4. REFERENCIAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2021.**

Constitución Política de la Ciudad de México, **publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de agosto de 2020.**

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el **18 de enero de 2021.**

Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2001, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el **07 de enero de 2021.**

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el **13 de abril de 2020.**

Ley de Productos Orgánicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero del 2006.

Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2005, **última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020.**

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018, **última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de marzo de 2020.**

(...)

Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 1992, **última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 2020.**

Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2003, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **29 de octubre de 2020.**

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto de 2019, **última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de julio de 2020.**

Ley **del Sistema** de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **20 de diciembre de 2019.**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada el 6 de mayo del 2016, **última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de febrero de 2021.**

Ley Federal de Sanidad Animal, publicada el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el **16 de febrero de 2018.**

**Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril de 2003, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de junio de 2019.**

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, **publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019.**

(...)

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero de 2019, **última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de febrero de 2021.**

Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2012. SADER. 2020.

REGLAMENTO (CE) no 889/2008 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. CELEX. 5 de septiembre de 2008.

REGLAMENTO (CE) NO 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) no 2092/91. CELEX 28 de junio de 2007.

**Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 07 de octubre de 2008, última reforma publicada el 03 de marzo de 2020.**

(...)

NOM-002-SAG/GAN-2016, Actividades técnicas y operativas aplicables al Programa Nacional para el Control de Abejas Africana, **publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de octubre de 2016.**

NOM-037-FITO-1995. Norma Oficial Mexicana, por la que se Establecen las Especificaciones del Proceso de Producción y Procesamiento de Productos Agrícolas Orgánicos, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 1997.

NOM-003-SEMARNAT-1997. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público. DOF 21 de septiembre de 1998.

NMX-AA-180-SCFI-2018. Que establece los Métodos y Procedimientos para el Tratamiento Aerobio de la Fracción Orgánica de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, así como la Información Comercial y de sus Parámetros de Calidad de los Productos Finales. SECRETARIA DE ECONOMIA. SINEC-20180403165323180.

(...)

MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas. Recuperado de: <http://publico.senasica.gob.mx/?doc=407>.

MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el **27 de marzo de 2020.**

(...)

Acuerdo por el que se da a conocer el listado de sustancias o productos prohibidos para uso o consumo en animales destinados al abasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018.

Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2013.

**Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias, publicado en el 29 de octubre de 2013. Diario Oficial de la Federación 8 de junio de 2020.**

(...)

## 11. BIBLIOGRAFÍA

Casas A. & M. Vallejo, 2019. Agroecología y agrobiodiversidad. En: Merino P. L. Crisis ambiental en México. Ruta para el cambio. Universidad Nacional Autónoma de México, México pp.99-117

Díaz Montoya y Jutta Krawinke. 2010. Guía de las Normas básicas para la agricultura orgánica. BIO LATINA. Perú. 110 pp.

FAO. 2013. Manual de compostaje del agricultor, experiencias en América Latina. 112 pp.

FAO. Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable. Desarrollo de la Acuicultura. Recuperado de <http://www.fao.org/3/w4493s/w4493s07.htm>

FAO. Los 10 elementos de la agroecología. Guía para la transición hacia sistemas alimentarios y agrícolas sostenibles <http://www.fao.org/3/i9037es/i9037es.pdf>

FAO. 2004. What is agrobiodiversity? En: Building on Gender, Agrobiodiversity and Local Knowledge.

González Ulibarry. 2019. Regulación comparada sobre la utilización de guano como fertilizante agrícola Chile, Unión Europea, España y Estados Unidos de Norteamérica. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Asesoría técnica parlamentaria.

Hernández, S., Gutiérrez, M. A. Manejo de Sistemas Agrosilvopastoriles. Recuperado de <https://assets.publishing.service.gov.uk/media/57a08db6ed915d622c001b39/R6606q.pdf>

Hirzel y Salazar. 2016. Guía del manejo y buenas prácticas de aplicación de enmiendas orgánicas en la agricultura. INIA.

Jackson, L. E., U. Pascual y T. Hodgkin. 2007. Utilizing and Conserving Agrobiodiversity in Agricultural Landscapes. Agriculture, Ecosystems & Environment 121 (3): 196–210.

Root A.I. ABC y XYZ de la apicultura. AGT Editor S.A. 37 edición. Argentina. pp 190-192.

SAGARPA. Manual de Buenas Prácticas Pecuarias en la Producción Primaria de Miel. Recuperado de: <http://publico.senasica.gob.mx/?doc=21454>

Sánchez, M. D. Sistemas agroforestales para intensificar de manera sostenible la producción animal en Latinoamérica tropical. Recuperado de <http://www.fao.org/ag/aga/AGAP/FRG/AGROFOR1/Sanchez1.htm>

SEMARNAT. Compendio de Estadísticas Ambientales. Recuperado de [https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/pdf/Informe15\\_completo.pdf](https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/pdf/Informe15_completo.pdf)

SEMARNAT. Comisión Nacional Forestal. Estrategia Nacional de Agrosilvicultura. Recuperado de <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/5/4151Estrategia%20Nacional%20de%20Agrosilvicultura.pdf>

SEMARNAT. Comisión Nacional Forestal. Sistemas Silvopastoriles. Recuperado de <http://www.conafor.gob.mx:8080/biblioteca/ver.aspx?articulo=331>

Software para la Gestión Integral en Empresas Agrícolas. El Control Biológico de Plagas: Principales Métodos y Beneficios. Recuperado de <http://sistemaagricola.com.mx/blog/control-biologico-de-plagas-metodos-beneficios/>

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - Publíquese el presente Aviso por el que se dan a conocer las respuestas a los comentarios recibidos, así como las modificaciones realizadas al proyecto de norma ambiental para la Ciudad de México NACDMX-002-RNAT-2019, que establece los requisitos, lineamientos y especificaciones técnicas para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de mayo del 2021.

**DRA. MARINA ROBLES GARCÍA**

(Firma)

**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**